

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud
- 21** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona uno cuarto al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- 43** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal
- 65** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal
- 89** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal
- 109** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes Agraria, y Federal de Variedades Vegetales
- 133** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o. y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Anexo II

Martes 15 de marzo

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 22 de abril de 2021, la diputada Valles Sampedro Lorena Iveth, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite mediante el cual acordó su turno a esta Comisión de Salud que lo recibió en fecha 28 de abril de 2021, mediante No. D.G.P.L 64-II-64-5-3328 y bajo el número de expediente 11598 para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La proponente menciona que la iniciativa que presentó tiene por objeto que dentro de las necesidades de la población en el acceso a los servicios de salud se tome en cuenta la perspectiva intercultural, ya que actualmente dicha prestación de servicios se basa en la generalidad sin que se tomen en cuenta las necesidades culturales de una sociedad diversa.

Siendo necesario que entre las finalidades del derecho a la salud de todas las personas se incluya la perspectiva intercultural para que de manera diferenciada lo tengan las personas sujeto de la interculturalidad como lo son las personas indígenas y las personas migrantes, sustenta la Diputada.

Subrayando por parte de la Legisladora que la interculturalidad surge como una respuesta a la multiculturalidad para enfrentar las luchas por el reconocimiento de derechos, incluida la identidad, en la toma de decisiones y propiciar las relaciones sociales, derivadas de la realidad pluricultural, que pone el acento en mejorar las condiciones de vida de las personas y revertir los procesos de desigualdad y exclusión social.

Buscando la iniciante que con esta reforma se pueda cumplir con el objetivo de la interculturalidad que se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los legisladores de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la iniciativa que da origen al presente dictamen, consideramos que es de reforma que permite establecer en nuestro marco normativo la interculturalidad, surgiendo su importancia por ser una *característica esencial de la humanidad*, descrito de ese modo por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

La diversidad cultural de cada persona que se encuentra en nuestro territorio nacional debe de ser prevista en los marcos normativos de cada país tanto a nivel nacional como internacional, por lo que la valoración y preservación del patrimonio cultural es de sumo interés para esta dictaminadora. La diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones.

En ese tenor es que en la LXIV Legislatura nos hemos comprometido con el reforzamiento del papel que funge el Poder Legislativo, en la implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en adelante (ODS), que se encuentran contemplados en la Agenda 2030, muestra de ello es la reciente ratificación por parte de la Cámara de Diputados, a través de la presidenta la Diputada Dulce María Sauri Riancho, de la Mesa Directiva del tercer año de la actual Legislatura, en la que se consolidó el acuerdo de colaboración con el Pacto Mundial México, para dar cumplimiento a las 169 metas y conjugar las tres dimensiones del desarrollo sostenible de manera integral e indivisible.

Entre los 17 ODS, se encuentra el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, este objetivo busca la erradicación de manera significativa los riesgos a los que se enfrentan las poblaciones vulnerables, debido al aumento que se ha surgido a raíz de la pandemia de COVID-19, en países que enfrentan o enfrentaron una crisis humanitaria en su sistema de salud. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Además, el discurso de odio dirigido a los grupos vulnerables está en aumento. Siendo este un momento crucial para cumplir con las obligaciones de promover, proteger, respetar

y garantizar los derechos humanos, de manera que permita lograr un desarrollo sostenible y equitativo.

TERCERA. — La importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos, se ve reforzada con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, adoptada en la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO París, del 2 de noviembre de 2001^[1], por sus compromisos con la obtención plena de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en otros instrumentos legales, tales como los dos Pactos Internacionales de 1966 el primero relativo a los derechos civiles y políticos^[2] y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.^[3]

Definiéndose a la Interculturalidad como *"la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo."* En la anterior Convención citada en su arábigo 4.8.

Otro instrumento internacional que garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos de los indígenas es el Convenio sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio. 169) es un instrumento holístico o integral que pretende abordar todos los aspectos clave de los Derechos de los pueblos indígenas. Los derechos incluidos en este instrumento están interrelacionados y tienen repercusión en otros derechos.

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007, por tratarse de un cambio de paradigma en la concepción de los derechos humanos de los pueblos indígenas alrededor del mundo, por abordarse temas relevantes como los derechos colectivos, derechos culturales, de la identidad, la educación, el empleo y la salud, para favorecer a este grupo vulnerable en sus esfuerzos por combatir la desigualdad.

Ahora bien, como ya se mencionó este amplio marco normativo internacional protector de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes al grupo vulnerable de los pueblos indígenas, tiene injerencia en otros derechos. Las y los integrantes de esta dictaminadora abordaremos este derecho a la Interculturalidad, en correlación con el derecho a la salud, por tratarse de una reforma a la Ley General de Salud. Siendo los tratados internacionales en materia de salud de la población la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo X, la Declaración Universal De Derechos Humanos en el Artículo 25, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Artículo 12.

Estos instrumentos internacionales recopilan la importancia del derecho humano fundamental de la salud, por ser el disfrute de este derecho la base para poder hacer exigibles otros derechos como el de la educación, el tener un nivel de vida adecuado, a la libre determinación entre otros.

CUARTA. – Actualmente el Congreso de la Unión se encuentra debidamente facultado para dictar leyes sobre la salubridad general de la República, que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM) (Constitución) tiene una composición pluricultural sustentada

originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización.^[4]

Sin dejar de lado la trascendencia de lo contemplado en el artículo párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En relación con la fracción II del artículo 71 y las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 todos de la Constitución, cumpliendo el Estado mexicano con lo que se contempla en los tratados internacionales en materia protección de derechos fundamentales, no obstante, su cumplimiento de inclusión de derechos humanos en su marco normativo no se ha limitado a prever el derecho a la salud en nuestra Carta Magna, sino que se han sumado acciones como la expedición de la Ley General de Salud, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de febrero de 1984, en la que por primera vez se contempló un ordenamiento jurídico secundario que atiende las necesidades en materia de salubridad en nuestro país.

Por lo que si bien en el artículo 2º de nuestra Carta Magna asegura el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

nacional para las comunidades indígenas, en la Ley secundaria no se contempla de manera expresa que el disfrute de los servicios de asistencia social dejándose fuera la posibilidad de que se satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población se realicen con perspectiva intercultural. Definiéndose por parte de la Ley de Asistencia Social la "asistencia social" como *el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.*^[5] Teniendo derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la anterior Ley.

QUINTA. - Por todo lo en todo lo antes expuesto la Comisión de Salud, dictamina la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley General de Salud, en sentido positivo, sometiendo a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 2o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN
DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, **con perspectiva intercultural.**

...

VI. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de noviembre de 2021.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN
DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE
LA LEY GENERAL DE SALUD.

[1] Véase en: Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, fecha de publicación: 20 de octubre de 2005, disponible en digital: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text>

[2] Véase en: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fecha de publicación: 16 de diciembre de 1966, fecha de entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto, disponible en digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

[3] Véase en: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fecha de publicación: 16 de diciembre de 1966, fecha de entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, disponible en digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

[4] Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fecha de publicación 5 de febrero de 1917, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

[5] Véase en: Ley de Asistencia Social, fecha de expedición: 2 de septiembre de 2004, disponible en digital: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_200521.pdf

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posición	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	0566B5E7ED9B2BEC572FE61DE3770 A2022399F645970D9107242BA45AC1 353D1EE03F00EA7BA5C6788B8B61E 9CE9D1C32738EBDE6A724665755B0 F1638205F2D
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	A659EB112E4BC8E038F403DF77E6B B58A10CA95718B327F0402FA2F7238 A45BCD580108A0221B756D318890F 3766985EB271710AC66C4E3BE2325 5E5FEC279CA
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	63EFB33DDA22D50B5033F2FB2367B 08DE02F287436C29E3EF96F81EAD7 59A5847E6E73AC203279D62DA2A60 9B34CDAF22F79746858F6EC5A97A6 890ED9D2E881
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	015E500F852FE035D04995ECE1F5F 6B632380D14485C5DE30BAC3A47A3 251E3BDD6AD499E9D97C4CC52E83 0EE18C98571FAFAD860849342C5E3 1C658F7DA57F6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

D8E5A7214B897D3277A1B0C2AB188
 FB894AAA5EADD3F3B56DFC605A5F
 ACA176ACF3C7C0F2FB9D9E449EDD
 E8622033FFD2EA77DC539C19D3170
 595F32A6F88BED



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

3FC2EC78E0615F11131F709489C451
 A60E34463554982B945C0836758E42
 724CEFFE03D12BE40CD40F3673193
 214F78DF2A03C5D09938C28FF7D74
 6A598D704B



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

FA5516B6704E6DB6B9F2A76F1ED6D
 DFF9092089D67AD3D5398462608828
 384D390E2EC9D2C8CC2D94F7D8C6
 85E99AE68852DC3CB6FE04A2B4CB
 717E01FD1A9C6



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

FB70A76400378626F722E3AB783BB1
 3CED3C706139898FAA61C77ADB25F
 7549C56AD57EA30B866DFEEADDC0
 F1B2769A4A8B15A9D8B1959E8FBB5
 81F8C8EDA9D6



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

F9B9614C13EC10AA4F3898F554D8F
 0F0D45AB8EFB32C33410BB136C453
 DD7C65A38B3B19F7DA49FBF66EF5
 274E98629538A18EC526F9810E3673
 52A744803849

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D43B8DD50047AA60438FB8B851A14
 F14EE6CC22264DD2CA57B08D777C
 55F8970321CD06414EFA4E6ECF32C
 962476B3511939BB77A52E5753AEC
 A053D8DCD6708



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

B83CC96C5BCD1654B07D62062A80
 AB1394F10DFEAD6FC110D603E1816
 7B6A8028EFD9E5B295FC0F5BB8B4
 D0AD9B8EAF68E09AA43C0B9C54C1
 41AA35C07F8FE61



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

Ausentes

8232FF3CFD4A11346960EB046D7DE
 5D52BEC04ADD2F035B3194EC988A
 004CB2959ADA296F0AFF1E3D845BE
 F2A8083CB58D6657D6AC3241BEE9A
 1AFC664A3E806



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

3FBE26DF7EBF2A8B018678C9773E5
 B3E38F64300BE7FD2CD1B61377457
 08B23F700A7E03D2976B794D4AC3E
 FF4210BAFB2210209E5C4DDD25853
 9C05C18C24B2



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

8EBACC40757B169B36934F1D683B2
 214092937ACC1602749E6B646DE5D
 6DF9C2147E3AE36491119CDF7E41B
 C71228875FF3D310BDB28E242BF7A
 706CC3EBE856

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

9B2D760BAA562F4BF762826791BE9
 D36C1A9B0C1A405EEB59763ADC03
 5DA96047F1B937505024DF9305279C
 16376F8CDB88F900E2B402A0D433E
 DE21A289134B



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

Ausentes

4991229BEC52189BFFAF8477B931B
 6585DB760B18263EC79666C87A26A
 48C04E35BF52457FFF3CBCB6DC138
 1E7BFAED6B65565CA622774738DF9
 BC1B725B76A0



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

8EB81EC81233453D774FECACA5BA
 FF51A35A7C674C8079B9763C510AB
 8E90A1A248F32E3A235DCFA0051B7
 727802BEE4E8F56315575CAD50C58
 67CDD89FAF0AA



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

F894134AB4FE4301010A436A1F6C6
 E16A4635264AFA50B36B7714C765
 D58F47C81317F5B7D0A328D3C6BA7
 B4900FC4C9A97782C86A559AA3048
 7E3190DE8D45



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

D3276D5F1959E97563F37B5910DAD
 7CDD89FBB2E8CC784D885CC56423
 AACD6E251EAD53A9B21E7BC7E8C9
 BE1CF4F4F2BB8BE112C75ACBDDFE
 4CC78A4B711ED04

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

445EAAEE87CF7801B189EAF9520355
2F3E169B8F519449FD8B725E99270E
C0E2C9085C4F9A872521A182F1514
C4357F6802F781F78680688991E3FA
CA29BCBC49



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

7E73C14E70DE87C2E008288B8C76B
5CC2B2639C52BA17EEFCA3EEB92C
1AECF73581E1F688396F8174041853
1F810784B5E4189CF8B0FA4CD6A54
7AA802881B5C



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

DFC470BBE803663EF0F7263C07AA5
E21E9D4EFBFAF07A9223A7589AF8A
7DFBA77A86FCD22C451A5C60B80D
2C2F0632CD5DAB8CCAFC18C4B991
1043669D42E460



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

01DE962A841848F85F28E38CBFE0F
E465BE269BB6CAFA324B2A46879EE
BEBE739202DB77E8904A9620A891A
D544E02195EBA8C29FD3C8ECA0C8
B76360D684C5E



Margarita García García

(PT)

A favor

02622AE65DAA7E3D8932DFD62D3A
A525DDD2ECB10297AB0F5E30671F4
B5390629C5FA760ABF164C8E2F78A
7C0936772F44DBD008886225ACBC2
D61598DD64340

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

80B889376EB4272A9AAD5ECC834D
 305D7687028D66F71FC39ADFA6FF8
 E5110E0CF1CAE49D02B7186A906F5
 66DC36EB09240248186F69EAE1416
 A266BF1FCBEA5



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

2EE157CDA5F6E34DAD20E7325D0F
 8D240D0CEA651114B5FA5CD8E1B8
 DE0097BA3B1CC544B1239F99C8F95
 0968EF2FD9F8FAC7DAF1F8983B143
 CAE0E21CB697DC



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

CB46197FC33C1E0EEF65010FB1780
 2D5311FC4DCE4B7A9CE082BF59DC
 E2A7D94E6ECD492EAD54DCBE90F2
 4195F28C2537D1883B01BCDD54C36
 09B8169C1FEE96



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

2A5F2ADA61CB715C8F3F0A1441AF6
 E96887A7B52954FC06EA7CDFB47D
 A83C78BFA58D1768D270C3ACD9676
 9150B3C05EB30DDDCF23B8F425FB
 049FAD0E02AA13



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

CAFF4B9ECD76E9FC807F8EBF91F7
 1695ED395C03BBFDD92FB991F0D7
 A37EEC06989A3AA75D2CB9E0D4A6
 5494E769936C3BC2E57EABF49225C
 CCEDB1C0929BAD6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

B9457E7E426DE7449DB34D12B8805
DBFA621A1F860124DCA7F582C3104
8EC6CA6F314DC7454854E61F68017
0F0BD6D7C96D877F370D9F0ED575
D162441931CD2



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Ausentes

71C2416F3916AE77B4205CC4B486E
C4DE71D595386B1C4A1082409FD54
B16750D32F3B8FDA5AB4435D101B
04175B23C562C2DCB3877D3389B04
B2C4B781D3D1



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

3567B1C3521CD1602FF693D42621E
EA20663BB5CE31A68F6758B6DD583
E6E8E8CCE947564A8FE79A50F27E0
149A3AC633C512AACD2630AB490BF
4CBF09FEBD2F



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

6AB8B7FF0F34FC8B52AB9DEC8E84
6214A46527F2850CD224B65F60402D
BD96480F5EB34A48BE00EDFCECECC
A717AB5B3D6A75A2827781332B4314
A84AD3326941



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

13422E70B4A0C5AB71F62322149BB
E76A3822BE5CCFB6B6F5997765A3D
0687106BC1256D5F477A543C3498C8
D22761B787534B716AE612726345CF
21A25E2395

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

85ACFC0DD262F0BBFABCEB1E19F
D323E07D24896CCCADF0EE297CB3
411C219971068BC66E847EC7DA490
7E590E6A359DDDC6C128C7F040040
27E92AD0B9B7F02

Ausentes

9D6EC15C24474293B07A7816EBC24
457D9206D30DA2E8537B129B90C13
AA941716EFF00E197D5877E81AD30
6F9E8D1F8AE176D103D256345E354
C1FC5A95163B

Total 36

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 25 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-108, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 29 de julio de 2019, el Diputado Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2570, y bajo el número de expediente 3355, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. En reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron mayoría de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El legislador promovente considera que el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP) es inconstitucional, al contravenir con lo establecido en la fracción IV, del Apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) respecto de los derechos del imputado en el proceso penal. El impedimento por parte del CNPP de invocar la asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentre en otro país y que, en su caso, pudieren ser necesarias para aclarar situaciones, hecho o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal. Además, que considera que impide el libre ejercicio del derecho

constitucional de imputado a que la autoridad le de recepción de todas y cada una de las pruebas que éste ofrezca.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La iniciativa tiene por objeto armonizar esta legislación en materia de asistencia jurídica internacional a petición del imputado. Para ello propone establecer que cuando el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciararse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en los actos procesales en el extranjero.

Propone modificar el párrafo tercero del CNPP para ampliar la solicitud para la víctima u ofendido; y para el imputado y su defensa de aquellas pruebas se encuentren en el extranjero, lo anterior derivado de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN). En ese orden de ideas, la Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal es un instrumento *sine qua non* que permite un mejor flujo probatorio en el auge del procedimiento punitivo, este tiene por objeto el efectuar comunicación petitoria entre autoridades, tribunales y organismos del extranjero.

En la legislación nacional se encuentra fundamentada en el Libro Segundo, Título XI, del CNPP, siendo así que en dicho espacio normativo se dilucida el espíritu de esta figura en el sistema penal mexicano y la gran contribución que ésta puede tener en un proceso. El párrafo tercero del artículo 434 del CNPP, es a todas luces su inconstitucionalidad, lo anterior, al contravenir la fracción IV del Apartado B, del artículo 20 de la CNPP, respecto de los derechos del imputado en el proceso penal.

En concreto, en relación con el impedimento por parte del CNPP de invocar asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentren en otro Estado y que, en su caso, pudieren ser necesarias para



aclarar situaciones, hechos o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal.

El promovente señala que el 2 de abril de 2014, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad de 13 artículos del CNPP, entre los que se encontraba el referido 434. El argumento esencial tenía como base que dicho artículo en cuestión atenta la equidad procesal y el principio de reciprocidad, ello pues, al negar única y exclusivamente al imputado la invocación de la Asistencia Jurídica Internacional para la obtención y ofrecimiento de pruebas, se plantea que en la balanza probatoria se le considere mayoritariamente más importante a la víctima el recibirle datos y pruebas que éste ofrezca.

Con respecto a la acción de inconstitucionalidad antes referida, en la sentencia emitida por la SCJN no alcanzó la votación necesaria de ocho ministros para declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa en cuestión. Si bien en la sentencia se aclaró que la invocación de medios de prueba provenientes del extranjero deberá tramitarse mediante exhorto y atendiendo el artículo 80 del CNPP, la redacción que hoy en día sigue vigente sigue entendiéndose laxo, oscuro y por supuesto inconstitucional, entonces que, al ya existir solución para este precepto, es menester adecuar su naturaleza y aclarar en las líneas del artículo el procedimiento en el artículo 80 de la Ley penal adjetiva

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el tercer párrafo del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que la solicitud de asistencia jurídica internacional deberá substanciarse a través de exhorto.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal. De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada. La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o	Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de



acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.	prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 8.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que señala; *"2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca*



legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:" "c) *concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa*".

2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**, que establece *"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil" [...]*
3. **Artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de los derechos de toda persona imputada, que señala *"Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;"*
4. **Artículo 20, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los derechos de la víctima u ofendido, que señala *"Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley."*
5. **Artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:** *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente*



de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."

Esta Comisión afirma que, la asistencia jurídica internacional, prevista en el Título XI del CNPP, se traduce como el medio por el que un estado requiere a otro, la realización de diligencias dentro del territorio extranjero, con el objeto de obtener información que le permita justificar una investigación o un proceso penal, es importante mencionar que dichas actuaciones se llevarán a cabo bajo los lineamientos del estado que fue requerido¹, en este aspecto, observamos un primer elemento que sirve como base para la fundamentación de la propuesta, esto es, que la naturaleza de la asistencia jurídica internacional es entre los Estados, tal como lo sostiene Pérez Daza², al afirmar que el ámbito de aplicación de la asistencia jurídica se debe desenvolver entre los Estados parte que hayan suscrito un Tratado de Asistencia Jurídica Internacional, y éste se vinculará con aquellos asuntos de naturaleza penal, donde los estados se hayan comprometido a prestarse la asistencia jurídica más amplia posible.

De igual modo, la SCJN por medio de la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014 precisó que, la asistencia jurídica internacional en materia penal opera de manera exclusiva entre Estados, pero deja la puerta abierta para que los particulares requieran documentos del extranjero, y para ello, deberán solicitarlo vía exhorto en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del CNPP, motivo por el cual, no se considera limitado el derecho a la defensa de las partes en el juicio, pues la asistencia

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014): *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, Consejo de la Judicatura Federal, p. 51.

² PÉREZ DAZA, Alfonso (2017): *Código Nacional de Procedimientos Penales. Teoría y práctica del proceso penal acusatorio*. México, Tirant lo Blanch, p. 894.



jurídica es un mecanismo que solamente se encuentra al alcance de los Estados.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

En la tesitura de lo expresado en la anterior consideración, por cuanto hace que las pruebas ofrecidas por los imputados o sus defensas ante la negativa de poder ser admitidas por éstos, el enunciado normativo donde se exhibe la negativa en cuestión, suele tener un énfasis contundente. No obstante, consideramos que tal supuesto jurídico fue implementado con el objeto no crear confusiones y que las partes en el proceso pudieran accionar la asistencia jurídica internacional.

Debemos destacar que, el derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.

A pesar de no haberse alcanzado los 8 votos por parte de la SCJN para que la fracción normativa pudiera haberse declarado inconstitucional, no hay limitante para que el Legislativo Federal pueda dotar de congruencia estas normas con la finalidad que exista una correcta interpretación. En ese sentido, esta Comisión considera viables los argumentos del legislador para reformar la porción normativa en cuestión, toda vez que con eso se aseguraría que las partes que intervienen en un proceso pudieran solicitar los instrumentos necesarios para su defensa con base en el artículo 80 del CNPP³.

³ **Artículo 80.** Actos procesales en el extranjero Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el procedimiento en que se expidan. Dichas comunicaciones



QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En ese orden de ideas, se propone que el texto normativo correspondiente a la determinación que la solicitud de asistencia jurídica internacional se realice mediante exhorto, se establezca en un nuevo párrafo para evitar confundir la materia del actual segundo párrafo del artículo 434.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN.
Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal.	Artículo 434. Ámbito de aplicación ...	Artículo 434. Ámbito de aplicación ...
	...	...

contendrán los datos e información necesaria, las constancias y demás anexos procedentes según sea el caso.

Los exhortos serán transmitidos al Órgano jurisdiccional requerido a través de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso.

Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los funcionarios consulares de la República por medio de oficio.



De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.		
La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la	La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la	La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la



judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.	judicial para mejor proveer, asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciarase a través de exhorto, atendiendo en todo momento el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.	la judicial para mejor proveer.
Sin correlativo.	No se prevé.	En el caso de que la víctima u ofendido o el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciarase a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo, al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 434. Ámbito de aplicación

...

...

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer.

En el caso de que la víctima u ofendido o el imputado y su defensa, requieran medios de prueba para su defensa provenientes del extranjero, la solicitud deberá substanciar a través de exhorto, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 3

28 de febrero de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5E610FAF0874B0366B4EECAD56771 EE2C97DEB74A8CE1A0B45B5AFCAA A88CEF0E9C7BCE25EAD47916FAFB B27B5FFF7910085F9A3E9CB5D5105 E634DB449DA965
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	B493F46D959F441350EF1CC545F867 7488020DFD29E2CFA7F6378D057DF 944C88E8AC83461C9E2B142C961C4 9FE0CE376ADC43B8A9C9A22A9BA4 C65602DCD022
 Andrea Chávez Treviño	A favor	B2DE7CC9764526AEE49A873C9B270 38B0C33FC91E020D2E1BC96106314 C9AAB87D5BC5AF58509ABBCACA62 AA555ADF642567E848F963012A9E2 E53930F201C60
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	F02314BBCD358C81BBE5AD204356 DDA4CC9BC83770F5B1ECEED06DB DF4603DB5CD927186B9EB7BCB23C 5943FEB25F28E34F3AE51F04F27A1 D7D35AA8C9344223
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	A75F8BE5DA3A12269C7025367E8F9 D8B7B25E0940030EB58A0D58D05E2 7B5EE6F688B4EC1CFCE08725C055 D20BA27F586DAE97F3D0D9FAAF92 6F7ED4BC5C3A3

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

DED74650B4190AF57D979DB5067E6
 2040D2D26E3CF379D130603920716
 D1B836D47CB20E0A1A54E644D665E
 F6ABCF62F734EF918E2E1A487C879
 E59122F97E4D



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

1685492BE40BBC328BAF9A61E12E2
 861753814FE1618455D32D0B853B76
 17A4FA252367DE6D3B8A0558276447
 BF0D7DA0A88F3631B47AE10D54E7
 CB5DE66C264



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

171F2D25902171561045BF441A6DCA
 DBC985440D9691A337F61205C637A
 3D9503463D79A2D1D8560463D1B66
 1DD3C1CEF092FC1EE33675BC8CB7
 60C59155076F



Hamlet García Almaguer

A favor

B6A11A3FF1DBB761384FB7A23A894
 116AFD9715729FC8B61840D17F7119
 E21CC1089940C4F5C508B35042D65
 C320DEBF11E9F96559AD0D6292D1A
 FC1C51BEAB5



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

1D24D6D774AED95A2070F371EAF69
 8F9D1D90DA9C1CED89726DC89251
 1ED1D7FA5ED40F665C47A96E2F0D
 9751EBF5A2A295DA6B38ECA0B48D
 9369AD1EC6E1D81



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

96AFD6C2AE00C117FF42CFA5C5997
 17966B16F5DEC9FC4271D61E84296
 6D167F980B667F2A61C5002EAF0F6
 E83CB41EF7B5AD8F2358EF2AAA94
 DD8BEDAD01BC5

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

F7821D88E795E5AF9C17E592F181A
 0CB2FE161408F00A0F76F62F94898F
 D92AF1102CE87F5E001682B13966C
 CD3596C0EA354DDCCA75A7B71362
 B81428598791



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

4B1D35CBF8B1B68879D78FBC07FC
 2A30EEE3D582106BE4287700A1DD2
 B2D66580FDC8B97B7EA05C3C57C3
 1D732A9695B8D2E494EBC41886423
 FE67CCF921B8CD



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

DF469D127E8EB26814051999B3CA9
 A3D4EA2BC8A5F2E5D104DE3A6355
 CDD49E7A17BAC5EC32343958B944
 C83805F3E3B8F4BE57B59F7417BE6
 3478DB2E23FAC4



Karla Ayala Villalobos

A favor

D645A96E0B1B13E4870BF5D30AAD5
 3F363C5553D21715C1B37CC2F7E4E
 AB91613707E8BBE3851BFD8666F6E
 60D106E3426F5964A1B11A476EE520
 243B309D2C0



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

99730313A85FBA5D2C268AEA2FF51
 4BE6701972D7E0A3FC5CD3C51BBB
 B98D78F9CD6EBD1BF46E311EB4A3
 0877F37D0CBE8E90736DC82E7E1B3
 AB4723E338FB44



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

633FD310A3739029D1AA7CEE59F29
 87BFD0A9E4E4D454A956A53953624
 A9B91724E883CFA4DF7C1D37E26A9
 A85B36FA81329D524E18EF76CC6DA
 741F0B7DE27A

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

A47B3693835C736A44FDB8E4B288D
 BBDF034532A592A862844C4D99100
 62C43EA62599385D30C7B515BCD53
 E7A2F143E313095737B71693523D0C
 55E12E16DFD



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

6C4C5C01780D2EE48EAD4D25B77A
 C731B90BB0B1F355FB229F83B7986
 D950C3705B33D80DA8CCD9C58F58
 AFCF69F56283C1DFAC05DBC4CE8D
 11DA0155CD883B7



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

455C943C0B56703616B81319E8628E
 59054479504154C3C4EAC6AA2D12C
 DDCAEAD4F120A2B3387938B3F959
 A902CDAB70CB914B814609F69273C
 AF0DAEB8C014



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

AE738A0480BF654991CFF324C673C
 791F83A9E87DEED69CCFC1164B23
 AF5B88A0FC4AEEF8C8A5DA2B1E52
 02D4F2F8B39BCC818FC4D3B9330C1
 5BDF4DD9CE11C8



María Isabel Alfaro Morales

A favor

8D28EAC287D34F3E8E9056B06A15E
 C4D8FCB2C2162B263FC662A74D41
 AD8C7DEDF62CF1CE1A144F56D237
 1F745A71FF896602CE2C37A649334A
 DB166EC2B45A6



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

729CFC60BED6B95238FB5DC66923F
 F1470FD6876F0F42B4317FE46D1DF
 190B23ED4085BDBD8D7415DBB826
 A6957400FFF58EA04DFB69F262679
 B2823B8C4676E

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

2D706E3FB78CAEDA4EA2B27D6E8E
 9C48C3C784F86CE8F9667FB4DBA21
 4108CC6CA836BAA1F74E08BFFDBA
 F4526E00940DA40C9AAE68B570ACF
 F0DF0CEB4FF92A



Mirza Flores Gómez

A favor

277204CA16FA016D5056620A5E8B22
 4689A8E7FD4D78701E7BCB2EFDDBE
 ED4A25E54CB2F438DDF729B2D7254
 DA59375A0011AFC40E22A0627E3F7
 61553E2D9B08



Paulina Rubio Fernández

A favor

051F98C2057403CE2477874BABF3E
 17DF24D896449C8151419440558428
 0CF03F7158D8A00501B5EC7E27C91
 3851423376BABE5C96C2CA3A7AAA
 CC613E949C01



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

BF6C93FD8E97A1FC2F2D56B0BA21
 1C397EE88E4E06837CFBE9833234A
 13D00C54EDA90401ADA46D20EB461
 16D5BD251E5ADFB2056BA44AA41B
 71F2738AC51636



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

9C468DEABD7A1B654CC2EC2F21FA
 E6E9AB43D28F8B266E5F7062544BC
 913C611F03D9E31BD6188A7822A9D
 3E2A54FECE5ED8907BBBE054544C
 53CCB14B834615



Salma Luévano Luna

A favor

F941349DABB38823803D3347B9E547
 724FEE03E8ACCD1197F5E187ECFC
 15126B8103C43DF4DDC688AE53E40
 B165D750C2FCB00D97AF460E56C8A
 4E63AE25CD74

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

574997280E4ADECB8A640E5E2BC26
 1CDD887BFEB3653872BF0433DBD3
 AC88727EED24764DDF5DEFEF414C
 8DB7068AF010412B4CCDA9CD22223
 EE535CFAA453EE



Sue Ellen Bernal Bolnik

Ausentes

447C5D6843AC7888B84833763354A0
 A03AEAF668FFBB02F9C73EE90A1B
 E9FA818C12561E04A185C7668D43E
 B393265FED8DBAEADB14B46BC7FB
 2514A3DEB7F67



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

B362B9922CE05ED29D1DD327D4B4
 EAA972F18EAB8AC9CA87F3A5D568
 1424B036DDE48C2A4B633EEF0211B
 5E09CCB56150DD1F357427004A0AA
 F433F0FA8CE3AB

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 9 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-79, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 08 de diciembre de 2020, la Diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal.
- b. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta de número 5668-XII, y turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 9 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La iniciante señala que en los últimos meses en México nos enfrentamos a cifras de terror por cuanto, a personas desaparecidas derivado de la comisión de delitos diversos como desapariciones forzosas, secuestro, privación ilegal de la libertad, trata de personas y otros, que hacen estimar en hasta más de 77 mil desaparecidos al mes de octubre de este año 2020, según cifras de diversos medios de comunicación.

Además, advierte que la cifra oficial de personas desaparecidas en México, al concluir 2019, ascendería a 52 mil, según expresiones de quien estaba al frente de la Comisión Nacional de Búsqueda, quien señalaría que, de acuerdo al cálculo realizado con base a la última cifra oficial, de 40 mil desaparecidos al año anterior, es decir, 2018.

Por otra parte, en la iniciativa expone que los últimos años, la ausencia o desaparición de personas se podía asumir como un esquema propio de



grupos criminales y, en muchos casos, de las pugnas entre sí, empero, de forma paulatina y desafortunada, el fenómeno de su ejecución fue afectando esferas sociales diversas, al grado de que actualmente se encuentran "normalizados" eventos como levantones, secuestros, privaciones ilegales, desaparición forzada, entre otros, de forma tal que pareciera que hemos ido transitando a una inobjetable etapa donde ordinariamente se perpetran estos ilícitos

Ya entrando en materia motivo de la presente propuesta, la iniciante afirma que una de las muchas circunstancias periféricas del hecho de que una persona este "desaparecida" o "ausente", es la que refiere al hecho de que, entre que se establezca el motivo de su ausencia, se establezca su ubicación o, en su defecto, se confirme su muerte, es posible que graviten en la indefinición obligaciones como las de asistencia familiar, o las relativas a derechos reales, por decir algunas, por lo que el legislador tiene establecidos procedimientos diáfanos con la teleología de hacerse cargo de este tipo de situaciones.

Bajo esta tesitura, se continúa señalando que si atendemos el hecho de que la desaparición de una persona, su ausencia o la imposibilidad de su localización, sobrevenga como consecuencia de un ilícito del que eventualmente se pueden tener indicios, ofrece la pauta a seguir a efecto de que se nombre un representante al ausente para que se encargue de la administración de sus bienes, y entendemos que además, y por consecuencia, de aquellas obligaciones que le resulten, dejando a salvo la posibilidad de que, en el mejor de los casos pudiese "aparecer o hacerse presente", estableciendo hipótesis diáfanos para esta eventualidad.

Pues como se advierte que de acuerdo a la disposición actual establecida en el Código Civil Federal, se considera amplio el lapso para este fin, pues a partir de que se le nombre representante o tenga el ausente nombrado apoderado general para administración de sus bienes, pues es indiscutible que, de forma lamentable, en la mayoría de los casos, como quedó previamente establecido, si la ausencia obedece a la consecuencia



material de la comisión de un ilícito no es dable asumir que, prolongada, se garantice la vida de la víctima.

Por último, la iniciante argumenta que si el plazo de dos años como requisito para promover la "declaración de ausencia" se presenta excesivo por cuanto al caso en particular de la propuesta, doblemente excesivo resulta, el plazo de 6 años posteriores para poder obtener el decreto judicial de "presunción de muerte" en el caso de víctimas de los delitos que se viene señalando por delitos de alto impacto como secuestro o desaparición forzada; en el caso que se propone equiparar la presunción de muerte atentos a las cifras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública viene dando a conocer el cual en un porcentaje alto, persona desaparecida como consecuencia de un ilícito es privada de la vida.

TERCERO. Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 705.- Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.	Artículo 705.- ...
Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrage, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición,	...



para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, **o en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito**, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene por objeto establecer el periodo de seis meses de una desaparición para que se proceda a emitir la declaración de muerte. Para ello propone señalar que cuando la desaparición se de en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez declare la presunción de muerte.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Esta Comisión coincide con la propuesta de la promovente toda vez que, en la actualidad, no se sabe con precisión el número de personas desaparecidas, ya que, por un lado, las autoridades proporcionan una cifra y por otro, las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, ofrecen otra, dejando al descubierto la inmensidad del problema. En este sentido, la organización internacional Amnistía Internacional en su informe 2018 señala que, según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, un padrón gubernamental, señalaba que seguía sin esclarecerse el paradero de cerca de treinta y cinco mil personas.



Por otra parte, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) elaborado por el Gobierno Federal reconoce que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene registro de más de sesenta mil personas no localizadas y se han contabilizado más de tres mil fosas clandestinas.

La vida de las y los integrantes de la familia y de sus personas cercanas de una persona desaparecida cambia de forma radical. Pues se ven sometida a la incertidumbre de no saber dónde está su familiar y, además, muchas familias quedan en un estado indefensión social, familiar y económica. De igual forma, no sólo los efectos legales son los que sufren las familias, sino también las afectaciones anímicas y psicológicas como consecuencia de enfrentar la desaparición de su familiar.

Ahora bien, la presente propuesta prevé disminuir la temporalidad sobre la presunción de muerte cuando existan indicios que el ausente fue víctima de algún delito, en términos prácticos los principales delitos que derivan de esta situación son el secuestro, la desaparición forzada y el homicidio. En este sentido, el artículo 2º de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, define a la "desaparición forzada" como:

"el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

De igual manera, el artículo 3º de la Convención antes mencionada, establece que "los Estados tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2º que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables". Por ello,



distintos Estados ha adoptado diversos instrumentos para investigar, prevenir, erradicar y castigar esta conducta, dentro de los instrumentos que se han adoptado, destacan los siguientes: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por las Naciones Unidas en 2006. Por ello, el Estado mexicano tiene la tarea de cumplir con sus obligaciones internacionales en esa materia, por lo que es fundamental adecuar todas sus leyes sean congruentes con estos instrumentos.

CUARTA. LA AUSENCIA EN MATERIA CIVIL

Por otra parte, tal como lo establece la doctrina civilista la "ausencia" sirve para designar la situación jurídica de una persona que ha desaparecido de su domicilio y cuya existencia se duda. Es una institución jurídica que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los familiares de una persona que se ausenta de su lugar de residencia habitual, sin que se tenga noticia de su paradero. **Las razones por las cuáles el derecho toma en cuenta la noción de ausencia, organizándola como situación jurídica son varias: la salvaguarda del patrimonio del ausente, la protección de sus acreedores, el cuidado de sus hijos menores y los derechos de su cónyuge, etcétera¹.**

De esta manera, el Código Civil Federal señala que habiendo transcurrido un periodo de tiempo determinado podrá declararse la ausencia y los posibles sucesores podrán entrar en posesión provisional de los bienes del ausente, debiendo rendir cuentas de su administración. Transcurrido un plazo adicional sin que el ausente se presente, se podrá presumir su fallecimiento, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de sus bienes, sin garantía alguna.

¹ Baqueiro, EDGAR. y Buenrostro, Rosalía. (2010). *Derecho Civil. Introducción y personas*. (2a ed.). México: Oxford. Énfasis añadido.



Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos. La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

En la actualidad, la ley permite que en casos de desastres o siniestros se presuma el fallecimiento de una persona en un plazo de seis meses sin necesidad de que se haya declarado previamente la ausencia esto fue producto de una reforma legislativa del 10 de enero de 1986 con motivo de los efectos del sismo del 19 de septiembre de 1985 que obligaron a realizar este cambio. Ahora bien, en el caso de los delitos de secuestro y/o desaparición, por tratarse de un supuesto en el que existen elementos que dotan de igual o mayor fuerza a dicha presunción, por analogía debiera aplicarse la misma regla en favor de la certeza jurídica que beneficiará a los familiares de las víctimas de ese delito.

No obstante, el 22 de junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que en su artículo 1, fracción I, establece que uno de sus objetos es:

"Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente".

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. A partir del análisis realizado es posible advertir que lo contenido en la propuesta ya se encuentra estipulado en la Ley en cuestión, pues fue producto de una construcción legislativa de importante intención garantista. Así, pues, la misma legislación ha definido como persona desaparecida a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, por lo que esta disposición cumple con lo requerido por la proponente.

Asimismo, en esta legislación federal se establecen los efectos que tendrá dicha declaración, como son:

"Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;



- VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;
- XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso,
- y XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Como se puede apreciar, dicha declaración protege toda clase de derechos de la persona ausente, por lo que esta ley tiene mayor alcance que las disposiciones establecidas en la legislación civil federal. Sin embargo, con el ánimo de ser congruentes con el contenido tanto en el Código Civil Federal como en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esta Comisión aconseja establecer una remisión en el artículo 705 del Código Civil Federal hacia esta legislación especializada.



Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 705.-	Artículo 705.-	Artículo 705.-
Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte,	Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, o en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte.	No se prevé modificación.



sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.	En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.	
Sin correlativo.	Sin correlativo.	En el caso de la persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL
FEDERAL.**

Artículo Único. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 705.- ...

...

...

En el caso de la persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 3

28 de febrero de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	B755A8DC3351ECBEF574046790E91 C2434EA947A1E216ACD552DD04F45 D48C7CC8744C7C469C5A03825B061 03F8F89FAA3D97F8419D2C9EF9F19 77FBED5FF5C6
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	1D3365B2EFC7B9832BA821B1464D5 FFA1560D3C9EB4CDBA1080F1AFE1 B7C86FEC90518226519A31DBA9432 4BFF2C100C4831E27AC9FAEF4C7D 9345B42FA7DDF6
 Andrea Chávez Treviño	A favor	E836BB1ACCEB1FA1461665543870D 908DA7A273F3252561988BA7D556C DDB7A8B33272414C175CAE9B0928E 834D8C69CC9724EDF28B844B79508 6FA8F9CDCB5A
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	A172BBE12A9D6CA1C92AA02C6439 5DA4173F4AB0E28B53D47211BFF30 5F83AB886A13A31068737C1685236B 9A011926929B2F8804DB5890B6B378 F3DBFEDDF5F
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	5F2193AFD2DB3746DCBB97DF49C7 4F72901C48BA5854AE9A9D7810BCA F5242D40ECB367DEA0676066788D2 FA3D658A7C3DFE34DFB0A360C1E8 53100AB9F47CE1

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

B1FC0DF0CAC114DFF0B460351971E
 B08EAA3517614F1BBACF69279CF81
 A71044BFBFF26A0F960365180B541C
 C2BA8ECB1B35FB97E7D3E0B27255
 8386370B4E6B



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C29D7EF0D5BD487495D1C515288B3
 D8CD4D06CC264790CEDE79277767
 A479B81B8C64BD3C167B7E05D4CA
 99E5C5364E2233D29E49898847B4D8
 77BE0182F2A00



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

E8393009D0DC0F3A030F1958C49C1
 2F45A1F52C4D2621FE75BF44DFA1E
 6D0F846062B44A9EC087BCE6EAE43
 BC0CC05FD396EA4DD0B108B83854
 66411C8EE1E41



Hamlet García Almaguer

Ausentes

6BD1F5AE879D8502FA74240A3A9A6
 BF0D213ADC787DE17E608D82DCAF
 074ABCECA86AFA36714CC01EA5D5
 1745D315BB0699C991F7F90BC26669
 5E97C86151411



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4FA2A9794AF386EAEBEAF3E8E9F26
 DC323276718622BCE6ED9A958F493
 BD56D18737FD32CF1D0B4DE4ED06
 B70015FB2951015B02C9A3E0FDD98
 07A61E1088312



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

E68806BCB8D0EC842E28D42791502
 94B5C64F5D2DBAFA620D360F46855
 5472ECDEB033E0E6E3DF96BB4A07
 3039861B292295A7404F1F3C98ABE7
 6B06095E6317

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

90E8DE910BE6A0AD37582131615EA
 EBC5BD64AE554DC4832F8B65CD06
 1E0930A53A5E07731005D0990769F4
 0C435A81000F765FFD9BA5EEDB8B4
 58B1F8E26925



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

E44A55D6E932A204022858798EB977
 0CCA03B99B30DBF406CFBA9B487F
 B6D7E3DD270718AE63ABD1E1748A
 5973097EE3345C90994B775FD1D4C
 8B8ADCB416DF0



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E341CA27C85C3A3A533EF2BBDCEE
 EF5740B863D1CCE70ABFFAF8310A0
 FF8361A82FE4D04A969962955FA22
 CDA27432C3D47E1E09C502C0ED10
 2CA206B83096F5



Karla Ayala Villalobos

A favor

E9C8721BFF5F033C7A0B13DFC12E6
 0BD799070C491336242EA5CC10096
 EE5D7B4C9F81505BD23E1A110CBB
 2754F6E35A560941438551F23E19BD
 6BB29A0F2BAD



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

5EB79270763F1986EF0E6686F2F4E9
 C2D17933FDDBA310461A9ABB42CD
 5D3EF30A594449478EB13308F7EB51
 087335892D79792D54088130E6D7A5
 EE10149DB6



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

FB152D60F72B79B9890BC5E640509
 880EBA0E8F9356B7CD93CAE92C7A
 CA3189373C2E84B2B13EBC4103617
 8E82DE4092E262E62356582A724895
 6AC33F590B11

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

C2017961322E5C8DD42D98683EBF5
 E7CB106746B22B90242DA76FA8F67
 FB589D457BA78B400CE8A4002880E
 793BBE880F0A74579F351F59FD1AB
 1799F65FD6B1



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

1A2E4EBE997903E38A33266DD6B33
 D042260C2AA6E8AC9BAD281365AA
 2470F9E1EDCD298FAB76B952D6178
 6AE517DEEF31A333433AA436DDF49
 5E76F09F6E330



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

004CCBC0963AF4F2E15C536062214
 97902675ED7A527F4122EA464D0B0
 B20CB6CC0A5053192E56F120541D2
 31296E8C849E118BDA2A6BC3E21C1
 E0BBBE7F01FE



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

D8968FCF68A01D8C18B9F9198E68D
 61CACA7310DB55224858401A7ADAB
 3E2EAAE676B057F700A003E8D7539
 E5A17C0A8BB1406B45D46E59FCEF
 E1948334736C6



María Isabel Alfaro Morales

A favor

724BA4398699CA55F7EEBB8F8EB32
 E6B77D4AE70DACE32D95DAA4BA5
 C4580CCC1C3AC5DDD308F210DFF4
 0AD884402D841929290D3B3A1B1985
 0E0FDC0C2AAFEF



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

77105D72B9DEBBCC0DDAFE8AD10
 D7824BDCE7AEE8369596597186276
 07A4E2271792CB8991E9997A71F35C
 6B82A7AE6B4D01308357E6A9A059E
 EEFDAA3943948

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

CFFB10CF47691D011B326714BDCFB
 AA99FBEC64CA0BC17BCE0231A823
 7C16A6D4673D85E6986CC97AA0421
 01468DB49E98CCDE62F3418D03840
 75A6F8818A27E



Mirza Flores Gómez

A favor

19DA07A14FE2F45BB62CF60B2A18A
 35EDF079E0615121863EF1E0002B8
 DB6E09CEDEC84B855DE8ED059797
 C8D305703D2F202EBC2F775D70F55
 7B70B763D293B



Paulina Rubio Fernández

A favor

14EE17C96ACA7A138BED310D35F58
 0E50F7FE171F2CE93A8471994F4728
 A5037E477F9FA360E82600B86C4778
 DF4193CAA32CA550446F9DA2F09A
 D16E0ECA47B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

0AA6FD2072041D25650281780F310B
 DDBCD46FE6C4B78BF1644FC08C3B
 941EBB85871FD01777D79D2104FAD
 C0170EAE9D9C52EEE4B98F27FE6D
 962C4B750F30B



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

7E580217CF96F34FC9990DC989C2F
 7206179FBD7D68FFE29426530F7766
 DD5A23851776C62BBD9A5A5AB6065
 9AB22B23E0BADB20DD536D48C653
 AD10290A40C1



Salma Luévano Luna

A favor

84119C6852AAF56DEFBACBE518B
 BD5E525FAA41F21E1C701A9BF08FB
 C72C34E85741C540C98F6DDA8D2D
 4AE86B255A31CB414B45DECB0AC1
 BDF6A965501CD27

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

863DF49A3E4667E19DCCBED2B515
8C2D81D7761845095F3CE78C8DCB
CAC62A57D03AF5A581190C5F948F0
CEFE0225C29B16D53BB41B82883A5
300BF5EBF77D12



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

CD5CA5EEF2473B5CCDC956F5C822
341C4DDA7191D42C6255EFF8B377F
87E05E18825E87225ACB99B2491631
BC23B4C61F227D4B3DE23AC17F260
736892D450C2



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

E9DF79AC0D6220338972D1F5C2FD9
9D7913553BB21253AA0F8AFEB1930
86D587A0CFABC70CAC3614205A354
E86B7ACB11529C9A9B758B7314C78
EB3FEC717367

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-70, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 26 de agosto de 2020, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del Partido Acción



Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Civil Federal.

- b. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que el plazo actual previsto para interponer acciones por vicios ocultos en bienes inmuebles es insuficiente. Por ello, propone incrementarlo a fin de garantizar el derecho a la vivienda de las y los ciudadanos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente menciona que la fracción décima segunda del Apartado A y la fracción décima primera del Apartado B del artículo 123 constitucional establece la obligación del empresario de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores. Dicha obligación debe ser cumplida mediante las aportaciones del Fondo Nacional de la Vivienda a fin de que puedan adquirir, construir, reparar o mejorar los hogares a través de créditos baratos.

A su vez, la legisladora precisa que de acuerdo con el artículo 51 Bis 6 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los contratistas de obras financiadas por dicho Instituto responderán ante los



adquirentes de los defectos que surjan en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

En este sentido, diversos Códigos Civiles consideran las acciones por defectos o vicios ocultos en sus disposiciones. Sin embargo, los ordenamientos señalan distintos plazos para la extinción de la acción, el Código Civil Federal y de la Ciudad de México determinan un plazo de seis meses contados desde la entrega de la cosa, el Código Civil del Estado de Puebla fija un plazo de tres meses, mientras que Estados como Guerrero y Quintana Roo lo amplían hasta un año, y Querétaro prevé dos años en lo que se refiere a inmuebles.

La Ley del ISSSTE no regula lo concerniente al derecho de los trabajadores al servicio del Estado que adquieran vivienda pagando su precio total o parcialmente con crédito otorgado por el FOVISSSTE para reclamar lo relativo a los defectos o vicios ocultos de las viviendas. En consecuencia, han surgido numerosas controversias por los inconvenientes que genera esta omisión en la disposición.

Por consiguiente, la diputada estima necesario reformar el artículo 2149 del Código Civil Federal para que las acciones derivadas de defectos o vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad prescriban dentro del plazo razonable de un año contados a partir de la fecha de la entrega de la vivienda. Esta propuesta fomentaría una mayor calidad en la construcción de vivienda y disminuiría el número de adquirentes que resulten afectados por defectos o vicios ocultos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 2149 del Código Civil Federal para aumentar a un año a partir de la entrega de la cosa enajenada la extinción de las acciones por vicios ocultos.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDEAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 2149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen a los seis meses, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.	Artículo 2149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen al año , contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, puesto que la responsabilidad civil constituye un precepto fundamental para dotar de seguridad y certeza jurídica al Estado de Derecho. En este sentido, resulta indispensable señalar que el corto plazo de seis meses para ejercer acciones por vicios ocultos ocasiona un estado de indefensión para el adquirente, lo que se traduce en un menoscabo a sus derechos.

El adquirente se enfrenta distintos obstáculos de índole social y económico para gozar de una vivienda digna. De acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) aproximadamente 9.4 millones de viviendas están en calidad de rezago habitacional por lo que no están construidas con los materiales idóneos y carecen de algunos servicios.¹

El rezago afecta a casi 50% de viviendas en el país, fenómeno que se acentúa en la población de escasos recursos. A su vez, cerca de 6.8 millones de los hogares no tienen mecanismos para acceder a un adecuado financiamiento para adquirir una casa. Mientras que 4 millones requieren de la implementación de mejoras o una ampliación para funcionar adecuadamente.²

Por otro lado, existe un alto número de casas abandonadas o en desuso en todo el país, según cifras de la Unidad de Datos de Sin Embargo, se estima que 73 mil 420 viviendas se encuentran abandonadas, deshabitadas y/o vandalizadas en dos terceras partes de las entidades federativas. Entre las

¹ "En México, 7.4 millones de viviendas están construidas con materiales precarios", Arturo Ordaz Díaz, Forbes, 2019, <https://www.forbes.com.mx/en-mexico-7-4-millones-de-viviendas-estan-construidas-con-materiales-precarios/>

² "Estudio Diagnóstico del derecho a la vivienda digna y decorosa", CONEVAL, CONEVAL, 2018, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

principales razones destacan la distancia entre las viviendas, la falta de acceso a servicios básicos y el déficit de tasas crediticias.³



Fuente: Carencia por materiales, CONEVAL (2016)

No obstante, la baja calidad de materiales y fallas estructurales en las casas representa una causa significativa por la que miles de familias optaron por abandonar sus hogares para mudarse a otros inmuebles. Según datos del CONEVAL, casi 7 millones y medio de viviendas en México -de los 34 millones de viviendas existentes- se encuentran construidas con materiales precarios.⁴

Sin embargo, esta situación quedó develada de manera más evidente después de los recientes sismos de septiembre 2017 que provocaron el fallecimiento de 369 personas así como miles de damnificados derivado de un centenar de edificios derrumbados o dañados por las fuertes vibraciones sísmicas. Al menos en la Ciudad de México se registraron 60 inmuebles derrumbados y 22 mil 182 inmuebles con afectaciones.⁵

³ Ibíd.

⁴ Ibíd.

⁵ Datos obtenidos de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México. Informe al mes de junio de la comisión para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente.



Asimismo, los datos preliminares arrojaron que tres mil 322 de los edificios reportados fueron dictaminados con algún tipo de daño y riesgo asociado: el 24% con alto riesgo, 15% con riesgo medio y la gran mayoría, es decir el 60%, de riesgo bajo. De igual manera, se habían demolido 310 inmuebles por los riesgos que representaban, lo que representó cinco veces el número de edificios que se derrumbaron.⁶

En este contexto, los datos oficiales reflejaron que mil 334 inmuebles tenían afectaciones importantes, de los cuales 185 no son habitables ni reparables. Algunos de estos edificios presentaban afectaciones desde el sismo del año 1985; no obstante, varios de estos inmuebles eran relativamente nuevos, pues sus habitantes apuntaron que los edificios tenían entre 6 meses a un año de contruidos y/o adquiridos.⁷

Tal es el caso de ciertos condominios ubicados al Norte de la Ciudad y en el que cada departamento conllevaba una inversión de un promedio de 1.5 millones pesos, pues si bien eran prácticamente nuevos e incluso algunos inquilinos aún no concluían el pago total, no resistió el terremoto y la inmobiliaria se deslindó del hecho. En este sentido, los habitantes declararon que "aparecieron todos los vicios ocultos de la construcción" en el sismo, dado que el edificio sufrió graves afectaciones estructurales.⁸

⁶"A un año del sismo. Recuento de daños", Salvador Medina, Mónica Tapia, Nexos, 2018, <https://www.nexos.com.mx/?p=39242>

⁷ Ibid.

⁸"Damnificados del sismo de 2017, entre la reconstrucción y la pandemia", Forbes Staff, Forbes, 2020, <https://www.forbes.com.mx/noticias-damnificados-sismo-2017-reconstruccion-y-pandemia/>



Fuente: Mapeo edificios derrumbados y dañados, Google, 2017

Otro caso más fue el del edificio construido en la Colonia Portales que contaba con seis torres con 24 departamentos y que habían sido entregados tres meses antes del siniestro, pero seis de ellos se derrumbaron completamente con el sismo. La constructora Canadá Building únicamente emitió un correo electrónico a cada propietario para se deslindarse de la responsabilidad y catalogar el hecho como "un caso fortuito de la naturaleza", por lo que se requería de un peritaje estructural con un costo de 150 mil pesos y un mes de duración.⁹

De igual forma, un inmueble edificado al sur de la Ciudad, presentó notables daños. Los dictámenes señalaron que "no fue el sismo, fue la mala construcción", por lo que las 390 familias que habitaban el inmueble con pocos años de antigüedad exigieron sancionar a los responsables y cancelar las hipotecas, mientras que la constructora implicada en el percance es investigada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.¹⁰

⁹"Terremoto evidencia anomalías en edificios", Sandra Hernández, El Universal, 2017, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/edificios-nuevos-entre-los-colapsados-del-19-s>

¹⁰"A 3 años del 19S apenas se avanza y no hay empresas sancionadas, acusan damnificados en la CDMX", Sin Embargo MX, Noroeste, 2020, <https://www.noroeste.com.mx/nacional/a-3-anos-del-19s- apenas-se-avanza-y-no-hay-empresas-sancionadas-acusan-damnificados-en-la-cdmx-AYNO1208954>



Debido a estos acontecimientos, cifras estiman que al menos en la capital unas 20.000 familias aún viven con algún familiar o en la calle, bajo carpas o lonas tras haber perdido su hogar. Incluso algunos de los afectados del sismo de 2017, responsabilizan a las constructoras, pues señalan que están lucrando con la desgracia de los damnificados.¹¹

Por su parte, las constructoras adjudican los hechos a una suerte de condiciones geográficas, ya que la Ciudad se encuentra en un suelo con mantos acuíferos cercanos. No obstante, la entidad ya cuenta con múltiples registros de sismicidad, pero los implicados se excusan señalando que las edificaciones se enfrentaron a imprevisibles infortunios de la naturaleza por lo que no admite su responsabilidad.

Sin embargo, la doctrina puntualiza que esta clase de acontecimientos quedan perfectamente encuadrados en la figura de vicios ocultos. Al tenor de ello, diversas entidades federativas prevén estos supuestos y proponen amplios plazos para interponer acciones en contra de los vicios ocultos. Uno de ellos, es el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que en su artículo 2339 dispone el plazo de año contado desde la entrega del bien enajenado:

"Artículo 2339.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los ocho artículos anteriores se extinguen al año contado desde la entrega del bien enajenado."

Un caso similar, es observado en el Código Civil del Estado de Nuevo León, el cual contempla un plazo de un año para la extinción de acciones por vicios ocultos. Tal y como lo señala su artículo 2043, enlistado a continuación:

"Art. 2043.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos 2036 y 2042, se extinguen al año, contados desde la entrega de la cosa enajenada, sin

¹¹ "A dos años del terremoto, aún hay mexicanos que viven en la calle", Mario Carbonell, France24, 2019, <https://www.france24.com/es/20190919-dos-anos-terremoto-mexico-damnificados>



perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2032 y 2033."

Por otro lado, algunos códigos disponen de plazos mucho más amplios que un año. Un ejemplo de ello es el Código Civil del Estado de Querétaro, el cual establece un plazo de 2 años para la extinción de acciones por vicios ocultos:

"Artículo 2035. Las acciones que nacen del saneamiento por evicción o por vicios ocultos en la cosa enajenada se extinguen en seis meses en caso de muebles y de inmuebles en dos años, contados desde la fecha de la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto tratándose de la enajenación de fincas con gravamen sin mención de éstos en la escritura, caso en que la acción prescribe en un año."

Al tenor de lo expuesto, la Comisión reconoce la importancia del principio de progresividad indispensable para la tutela de los derechos humanos. Por tanto, considera **procedente** ajustar la normatividad a fin de introducir la figura de la compensación de los cónyuges en el ámbito federal.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que atiende el derecho a una vivienda digna y decorosa, establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 constitucional, consistente en el derecho de contar con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal. Lo anterior, de conformidad a la tesis de rubro **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**¹²

¹² Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; S. J. F. y su Gaceta; Libro V, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 798, 1a. CXLVI/2014 (10a.)



A su vez, el planteamiento salvaguarda el derecho a una vivienda a todas las personas, sin distinción alguna, puesto que se trata de una necesidad colectiva. Tal y como lo señala la tesis de rubro **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"**.¹³ Sobre este respecto, conviene precisar que

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

¹³ Localización [TA]; 10a. Época; 1a. Primera Sala; S.J. F y su Gaceta ; Libro V, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 801, 1a. CXLVIII/2014 (10a.)

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991)



la propuesta también es acorde a diversos tratados e instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su párrafo 1 del artículo 25, reconoce el derecho a una vivienda adecuada.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, expresa en su artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". En esta misma línea, la ONU precisa que la durabilidad es uno de los criterios más relevantes para denominar a una vivienda como adecuada.

Una vivienda se considera como durable si está construida en una zona no riesgosa y cuenta con una estructura permanente y adecuada para la protección de sus habitantes de condiciones extremas. En virtud de lo cual,

(E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.



la vivienda debe satisfacer con ciertos requisitos entre los que sobresalen: la resistencia de la estructura; la resistencia de los materiales de construcción para las paredes, techo y piso, así como el cumplimiento de los códigos de construcción.¹⁴

Por otro lado, la iniciativa resulta paralela a lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1980 que pretenden encauzar a la entrega de cosas defectuosas como un supuesto de incumplimiento contractual, dando lugar a un sistema unificado de remedios basado en la figura de la falta de conformidad.¹⁵

QUINTA.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la relevancia de garantizar el derecho de acceso a la justicia al margen de los principios de seguridad y certeza jurídica. Especialmente, cuando se trata de satisfacer el derecho a una vivienda digna frente a situaciones ajenas al adquirente y que podrían simbolizar un menoscabo en el goce de sus derechos.

Bajo esta tesitura, es indispensable analizar la naturaleza jurídica del saneamiento por vicios ocultos. El Código Civil no define un concepto de "vicios ocultos", pero la doctrina lo señala como el defecto o la imperfección no manifiesto que tiene la cosa objeto de un contrato y que la hace impropia para el uso para el que fue creada o al que se le destina, o por lo menos que por efecto del vicio se disminuya esa utilidad.¹⁶

¹⁴"Elementos de una vivienda adecuada", ONU HABITAT, 2019, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

¹⁵ Oviedo Albán Jorge, "La protección del comprador ante los vicios ocultos de la cosa entregada: del derecho romano a los instrumentos contemporáneos sobre contratos", Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2014, <https://core.ac.uk/download/pdf/193495322.pdf>

¹⁶ Robles Farías, "Teoría General de las Obligaciones", Oxford, 2011, pp.469-471.



En cuanto a "saneamiento", los académicos lo definen como la responsabilidad del enajenante de indemnizar al adquirente por los vicios ocultos que tenga la cosa en el momento de la transmisión. De modo que, para que el sujeto deudor cumpla con la obligación de saneamiento por vicios ocultos, éstos no deben ser conocidos por el adquirente ni visibles; es decir, ser de difícil percepción por una persona común.

Asimismo, el efecto o imperfección debe ser grave a tal grado que haga a la cosa totalmente inútil o disminuya su uso el fin que fue creado, y que, de haberlo conocido el adquirente, no la habría adquirido o lo habría hecho por un precio menor. En este sentido, los vicios ocultos deben ser anteriores a la celebración del contrato. Ante esta situación, existen una serie de acciones que pueden ser ejercidas por el adquirente contra los vicios ocultos en el plazo de seis meses contado a partir de la entrega de la cosa.¹⁷

Una de estas acciones, es la acción redhibitoria que permite al adquirente resolver o rescindir el contrato, mientras que la acción aestimatoria o *quantum minoris*, otorga al adquirente la facultad de conservar la cosa y exigir una rebaja en el precio o la contraprestación, proporcional al vicio oculto y a juicio de peritos. Además, si existía mala fe por parte del enajenante y conocía el vicio sin comunicarlo al adquirente, debe responder de los daños y perjuicios ocasionados.¹⁸

El establecimiento de reducidos plazos atendía –en un principio– a una cuestión de brevedad para facilitar la comprobación entre el hecho y el vicio oculto. No obstante, en la práctica corresponde a los tribunales analizar el caso concreto para determinar si el recurso ha sido entablado adecuadamente, lo que origina una serie de controversias e inconvenientes entre las partes cuando se enfrentan en una disputa complicada.

Sin embargo, en su origen, el plazo de las acciones por vicios ocultos responde a la necesidad de evitar la incertidumbre de la relación entre el

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*



adquirente y el enajenante, y no así para imprimirle al adquirente la carga extraordinaria de soportar los vicios ocultos y sus consiguientes daños. Diversos autores, como Ruggiero, señalan que estos plazos deben contabilizarse un año desde la entrega de la cosa.¹⁹

Lo anterior, debido a que algunos eventos menores como lluvias, drenaje, intercomunicación pueden ser descubiertos los primeros seis meses, pero no es sino hasta el primer año o temblor cuando se observa las grietas de los techos, las paredes cuarteadas o la rotura de instalaciones eléctricas. De ahí que una variación de 6 meses a un año no implica una afectación para la comprobación entre el hecho y el vicio.²⁰

Por ello, resulta oportuno adecuar el marco normativo a fin de satisfacer las necesidades de la realidad. Puesto que la omisión en esta disposición representa un menoscabo en cuanto a la seguridad, certeza y protección del adquirente, ya que le imposibilita la ejecución de las acciones correspondientes cuando se enfrenta a un vicio oculto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

¹⁹ De Ruggiero Roberto, *"Instituciones de Derecho Civil"*, Instituto Editorial Reus de Marido, p. 368

²⁰ *Ibíd.*



Artículo 2149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen **al año** contado desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

9FEA5B4D7F1723284B47C27426223
 DF8F8D15C810CD0591A34A33352CB
 C7C67D6D0ACE89EF38749BD73CD2
 9CD95B194BAD5DE8EBBF217114AA
 5BBEA89E103FE9



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

E7EBDEE2311D6D124FA3E4E4D4E2
 899535B2D7C16CCF827C7791D6368
 F7DE18EFF0CBBF83B261043D067B6
 0B50BD0131E11BB1E64B1B5C19CF
 AAB75BFE18CD3



Andrea Chávez Treviño

A favor

6C384EFFAD47ECE8FBDC93348C93
 61C7D972F158CCD9F6A9E2BF92FC
 C0D977B31B418D3462E2A224DC714
 71A1B51E6F1703A25920F36C488C08
 F9497F0E1F404



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

994B457C1E401CAC4BBFAE125D1C
 7BD726EFAAEC9D284C3CC7FB1474
 64B363F40B0A50C6704E12B18E756
 CD49CD6A1FF3F643110693D67AF03
 3AB3CF80B5B5D4



Claudia Delgadillo González

Ausentes

3F9E609EFFADAA2DF01DD4CD6901
 50AFF7719E704415135D52126C2C13
 D7F3E67CF70948E7084AA782DE448
 4F8F503302BCFE5FC61DB3E2E4093
 2B67C1EFFFF5

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

50FD0FC285258F6C0A0CA9871FFE9
39651578A2864A200B5D6C4774C59A
F10F98EF1DFFEFED45FE0D55B6622
2EE829D32050BA45010A0E53628444
ADA417F37B



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

55CBB9D581C422CC155C2858CDC0
BBD4489C05D449F85D3B0ADEC8C2
91C8CA92D424B8FE6C9F10526998A
305A34469EA24405C172C21F53DC1
D04D07BB3D6EC1



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

A1ADDB2BB5619D2C9D506F40173F
A11DB905DCD43194205B197A91563
DCBC2AC59273C15A9E1050749E3C
BF738C586763728EECA9C9FF58CE1
83D42C19356B31



Hamlet García Almaguer

A favor

9CA63C038117AAD3BF07FECDA20
C8592C7F159DB054F0CF66D494E85
38CA939A7FE92FD08AD306F864D67
AFCEB8FC5EE710101916919FE24AE
4161DFD7DB8FC



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E966CC6175F817B239997A3A1AFC9
57BBDFFBFB95DB89FECF38FE6800B
3A8A569C3CC160A6CF63999E08C4B
660D8F9BEC0083F84DACCEC00D8F
3BD9DDC754928E



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

AE3903D012F2768102EBEDBB7C1A6
3D7B25089777275A949C2E70882C16
43E7846CD284B54B0078F60B72810
D3DDD100498FBE2B152B2D57704B2
F3D64E46893

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

7B663E3A70D41F44A70C628A6993C
 95C4CBFCE3F4879B5CF5615EF377D
 32EE6E64361C208F0E7AC813279098
 4FA55A4076242B44B5AFC1B1D77FA
 D0C309942AD



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

7E2D4E6A21691553A912021159997F
 41248767BAD056697919A8AC452389
 55572E8C4B8E24466B19991ED77815
 06EC79B7F5CE78FDAB305E425943F
 9902CBE37



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

2268839BCAF3C244358038B30787AB
 82B2601B0B61A70EDA2D505FAD6D1
 FC00BE3E8025E785CBBE772602F85
 B0FEE0C3DB4073235C66474A23806
 98B6111AD2B



Karla Ayala Villalobos

A favor

8EB90FE6A6B04A8D9DC0511D9C45
 87B4062AB6ACDD2EA5C666FEB240
 1BDA08413F60BB891ED4573C978D8
 DB9D5F2D625FD85D52EA00E97440B
 81766B3035A294



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

47937359809CA1085593AD76B7D297
 2E507405F08B2E29BD9E85E6E8C28
 24ADCFEF1310643420AFE08782049
 D4E670E745579AF7C9B069627796E
 F6B94817C72



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

9735BE121A264B17DE55CBF2855B5
 9D88B9CBE1BC8A90AEC49F9E912F
 14652F39E9DBD401F87C0FDB121B9
 4C8A1085ADB0893D26DF5620B9955
 0D958C751F666

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

6D035716BB6A51F5A462F3F1A8E85
 4A2ECB848D079B65BC65E975FAA55
 D93F6979BCF8EA5BAA2A3680419E1
 C5E69844A155B7FA83EF3486A06D7
 1E2A8D611492



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

0BE5042417B418DBA1DDDA3AB95A
 B181380797FC2126A8B87A82E40079
 0F5CDED94BEE940B39B83B501F94B
 15C4DDE96B0F3560A9C62DE4438C
 E8E99542C13CC



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

567453E97DA760DAC0C658FF08951
 6A2274CEDA326FD3919D421BB5B33
 9EB7F7CB711B83A92AAFAE10A0BB
 7C56D34DC94DF47ACDF51503C43A
 ABE41750CD8F8F



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

271CE60D1A45B1543561064BF507D
 DCCE51860A390C4002ADD65E70896
 A0895A974B0085A99E87C1C7F28BD
 B1A80760B6FE1883A50260E7E82939
 B1A6AD86C35



María Isabel Alfaro Morales

A favor

58C6123E4321BE937A9E16008F3D3
 DC3D29E38B6656F7E4FFD546B2BE3
 92F9DEDC5684AB60E76350AABC2B
 74813AA05F11DB5589F1B0199D1020
 F4E985FF6F91



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

CEE77B433B51B99B2B2BB298FEFB
 C691E06EB409F06058478C7F8C16E
 DCDF700458E9FC28B3729F430E4CD
 8EF15130FC48641154D1A5AB18954
 D00E1A2D315AA

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

E06F8341BB1E55418FE13BD2982170
 9CFE859E8A5F94C29EE9F8A2BD66
 D6C3D37D4BD50271E01FF66C68CD
 102A519A144542B1F3CAAB58855E9
 5A092CBB04C19



Mirza Flores Gómez

A favor

820589DC101558E06A2394A1F1622C
 76DAF5D56BCD3CDFD3AE7425B8BB
 2AE1CFBEE17D208FA97EF3F86B042
 9735802C2672B6EAE372F29F65B718
 034A3EC12C1



Paulina Rubio Fernández

A favor

079217745897B98924F8BF7E66B7E7
 712AB897DDF22421E23250BE326B3
 A64C3FC8F04849074BCA372538D80
 0BEB01BA9BF7903AEBAAF9A94A66
 93EAFCF7573



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

6CC44F8E55CC51AD68689D31FA8C
 D53D2DFF97D7C5270786B19857366
 3CF02A61123450D9F5C10A042B260
 B8F6F51C28D42BFE56CF224971B78
 B7534A3AD5CB6



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

6344D38CBF6F67C35009CD0D9918C
 5B70EE5B53A7B41B82D4BAC1FFF5
 FF2F6C8CBF672D1429A8AB1EF57F3
 DC53D2E8E9840F8C377A9DEDE589
 BEE6C4D6DFC7D2



Salma Luévano Luna

A favor

8B6B0A8A8FE7E0798AE42B9A441C1
 B324A37F18F152744211785CC33647
 BABAEEAD01F2FF25B28F77C50765
 AAC742EE6913621F24062B0519ADF
 6EA3BD5C6B6A

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5d. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2149 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

35BBE259AFBE26EADE8A2DD31234
302C823B91DB5A8E4757B4855CE72
AE1BC91D60169B8D45B893E189EAA
045DB7578A191A7436C5A29CCB9EA
02ADF54FEEDB4



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

379C8511B83ADE4CD63E70C0D31E
1413F82FBFF986788AD510B1A50774
8AC7E5B608D9D8639AA42CAA03510
3B8CFE60520E7B8DE7588D5FD0C5
B4B2214591624



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

EAADB249532776A960E46A71C0852
C4987FB71AD770EC097A43D903678
938FF463DB1CA90D26BF7F373DDE
CFBEEC05F81996967ECC1AA42BD4
F510A559504E86

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 25 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. 65-II-8-0181, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 7 de agosto de 2019, la Diputada Julieta Macías Rábago del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal.
- b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-3312 y bajo el número de expediente 4084 CP., la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron mayoría de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que el abuso sexual en menores de edad es más propenso a ocurrir en aquellas personas con discapacidad, pues se sitúan en una situación de vulnerabilidad frente a sus agresores por requerir mayores cuidados. Por ello plantea incluir una agravante en caso de que el sujeto pasivo del delito sea una persona con discapacidad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora puntualiza que el país atraviesa la mayor crisis de inseguridad y violencia en la historia. Sin embargo, recalca que el sector más vulnerable ante la violencia son los niños, niñas y adolescentes, quienes son susceptibles a sufrir abuso sexual en espacios que supondrían un ambiente seguro como lo es el hogar, la escuela o centros de asistencia.



Asimismo, precisa que el abuso sexual, no tiene el propósito de llegar a la cópula, por lo que muchos de los actos sexuales que se cometen contra el niño o la niña, no conllevan violencia física y no dejan marca. Además este tipo de maltrato implica la imposición del secreto para poder seguir ocurriendo, lo que dificulta su detección temprana o pruebas en caso de una denuncia.

No obstante, enfatiza la existencia de diversos factores que aumentan la posibilidad de los menores a ser víctimas de abuso sexual como tener alguna discapacidad. De acuerdo con publicaciones de la American Academy of Pediatrics, "los niños con discapacidad precisan de más ayuda en la higiene y en el cuidado físico, lo que aumenta el riesgo de abuso sexual porque hay un mayor acceso a su cuerpo de parte de sus cuidadores.

A su vez, los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad. En este sentido, reconoce la necesidad de incluir en las leyes a las personas, niños y niñas con discapacidad, que diariamente sufren algún tipo de discriminación y violencia en nuestro país.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 261 del Código Penal Federal para sancionar el hasta en una mitad el abuso sexual a menores de edad con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una	Artículo 261. ...



persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo. Sin correlativo.	... Las penas se aumentarán en una mitad si la víctima fuere una persona con discapacidad.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la



Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad pueden verse menoscabados ante la realización de conductas violentas como lo es el abuso sexual. De igual manera, es indispensable identificar aquellos factores que elevan las posibilidades de ser víctima de abuso sexual.

El abuso sexual es una problemática que acecha continuamente a los menores de edad del país. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) reportó que México ocupa el primer lugar, a nivel mundial, en abuso sexual y violencia física menores de 14 años, según lo expuesto por esta Organización 4.5 millones de infantes son víctimas de este tipo de ilícitos, lo más grave es que sólo 2% de los casos son conocidos.¹

Por su parte, otras instituciones como la Organización para la Infancia Aldeas Infantiles, precisa que la cifra es mayor, pues cada año 5.4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México, y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia, tales como amigos o vecinos de los menores de edad. A pesar de ello, la OCDE estima que de cada 1,000 casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, únicamente 100 se denuncian por temor y solo el 10% es conocido por un juez.²

¹ "El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar", Almudena Barragán, El País, 2021, Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-03/el-90-de-las-violaciones-contra-ninas-en-mexico-sucede-en-el-entorno-familiar.html>

² Íbid



Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) registró cifras alarmantes sobre el abuso en menores de edad con discapacidad. La OMS puntualiza que los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia de casi 4 veces más que los que no tienen discapacidad, y de padecer violencia sexual en una proporción de 2.9 veces mayor, pero esta frecuencia se incrementa hasta 4.6 veces más si los niños padecen alguna discapacidad.³

Bajo esta tesitura, es conveniente precisar que diversos expertos señalan que los niños con discapacidad no solo se encuentran más propensos a sufrir abuso sexual por requerir más ayuda en el cuidado físico o bien, porque no cuenten con la suficiente educación sexual para prevenir el abuso sexual, sino también porque enfrentan mayor dificultad para resistirse y oponerse al abuso. Incluso, cuando la discapacidad recae en el lenguaje, al menor de edad le será difícil o casi imposible comunicarlo.⁴

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de proteger los derechos fundamentales a los niños de aquellos actos lesivos que imprimen un gran daño a su integridad y desarrollo personal. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad de los menores con discapacidad por encontrarse en una situación de vulnerabilidad frente a sus homólogos.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone sancionar hasta en una mitad más de la pena a aquellos individuos que abusen sexualmente de personas con

³ "Los niños con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia", Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), 2020, Disponible en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6998:2012-children-disabilities-more-likely-experience-violence&Itemid=135&lang=es

⁴ "Maltreatment of Children With Disabilities", Lori A. Legano, MD, FAAP, American Academy Of Pediatrics, 2021, Disponible en: <https://publications.aap.org/pediatrics/article/147/5/e2021050920/180813/Maltreatment-of-Children-With-Disabilities>



discapacidad. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

La propuesta es acorde a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes generales de la materia. Tal es el caso de los artículos 13, fracción VIII así como el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconoce el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Asimismo, la propuesta es acorde con diversos instrumentos internacionales. Particularmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que rescata como principio el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, y que refiere en su artículo 16 la adopción por parte del Estado de medidas de carácter legislativo para proteger a las personas con discapacidad tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de violencia.

QUINTA.

El delito tiene ciertas particularidades ya que en la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que las víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas. Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus síntomas, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja⁵.

Con base en lo anterior, la exigencia radica en continuar ampliando la protección a personas con discapacidad que vean vulnerada su esfera

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016. "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos"



jurídica cuando son víctimas de delitos sexuales, máxime no se deben descuidar los derechos fundamentales de todas las personas, por ello, prever modificaciones al poder sancionador del Estado, requiere un análisis detenido de las reformas a la legislación sustantiva penal.

Por otro lado, tal como lo advierte el artículo 261 del Código Penal Federal, al señalar una punibilidad agravada en relación con lo previsto en el artículo 260. En este caso el sujeto pasivo debe ser: i) persona menor de quince años; ii) persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho y iii) persona que por cualquier causa no pueda resistirlo. En este sentido, cuando el sujeto pasivo es una persona menor de quince años el daño más serio no es el consistente en la conducta, sino las consecuencias de tipo emocional que se convierten con el paso del tiempo en problemas del tipo psicológico.

El segundo supuesto se refiere a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que por alguna causa no pueden resistirlo, en este aspecto se puede presentar una interpretación que englobe a personas con discapacidad, no obstante, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que esta porción normativa globaliza a dos grupos que, por factores de educación, costumbres geográficas, desarrollo mental, capacidad mental, libertad personal, uso de drogas o medicinas, pueden adquirir la calidad de víctima de este delito; por ello, su función sintáctica es agrupar y resaltar esa variedad de factores, sea para no tener la calidad de comprender el significado del hecho o, para no tener la capacidad de resistir la conducta; lo cual atañe a una cuestión de técnica legislativa, al evitar enumerar en la norma los diferentes motivos o factores que pueden alterar la capacidad de la víctima para comprender o resistir el acto. En este sentido, esta Comisión considera viable incorporar expresamente la agravante del delito cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad.

SEXTA.



Ahora bien, tomando en consideración la legislación de las entidades federativas, el siguiente cuadro expresa la manera en que está formulada la agravante del delito de abuso sexual que como podemos apreciar en muy similar entre ellas, veamos.

LEGISLACIONES SUSTANTIVAS EN MATERIA PENAL RELACIONADAS CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN SU MODALIDAD DE AGRAVANTES.
Código Penal para el Distrito Federal -Ciudad de México-
Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.
Código Penal del Estado de México
Artículo 270.- fracción II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Código Penal del Estado de Guanajuato
Artículo 187, párrafo segundo. Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa a quien lo ejecute o lo haga ejecutar en o por persona que no pudiere resistir o con menor de edad.
Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca.
Artículo 241, párrafo tercero. Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad e (sic) comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.



Código Penal del Estado de Sonora.
Artículo 212 bis , párrafo tercero. Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.
Código Penal para el Estado de Sinaloa
Artículo 183 , fracción tercera. Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta quinientos días.

Fuente: Elaboración propia.

De lo anterior, podemos concluir que únicamente el Código Penal de Sinaloa, prevé expresamente como agravante cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad, es por ello, se cuentan con elementos suficientes para contemplar la adición a la legislación.

SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO

No obstante, es importante señalar que, dentro de la evolución que han tenido los Derechos Humanos tanto en México como en muchos países del mundo, es el de considerar a todos los integrantes de un sistema social y jurídico, en cada una de sus situaciones en particular, y esto se refiere a aquellas personas que de acuerdo a limitaciones ya sea económicas, sociales, o como las que se analizan en este caso, de capacidades diferentes, no cuentan con los medios para interactuar con el resto de la población en condiciones de igualdad⁶ o sean más vulnerables a ser víctimas de delitos, principalmente, de carácter sexual. Siendo necesario a nivel de Estado crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas que están en esta situación interactúen con el resto de la

⁶ GAMBOA MONTEJANO, Claudia (2016): *DISCAPACIDAD EN MÉXICO Estudio Integral del Panorama Jurídico en México, así como Datos Complementarios*, México, SEDIA, Introducción.



población de una forma digna y respetable, para así estar en condiciones de lograr, en la medida de lo posible, la construcción de un modelo incluyente en varios aspectos de la vida social de nuestro país, que considere los diferentes sectores de grupos vulnerables⁷.

Es por ello, que esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada, en el entendido que la fracción a incorporar ya es en sí una agravante del delito de abuso sexual, previsto en el artículo 260 del Código Penal Federal, la finalidad del dicho artículo 261 es la protección a un grupo vulnerable como es la niñez, también a favor de personas que por razones naturales, de enfermedad o aquellas a las que el propio sujeto activo impida su defensa, por estas razones se estima adecuado que la adición propuesta sea incluida en el primer párrafo del artículo 271, no así como una agravante extra.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no	Artículo 261. ...	Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, o en persona con discapacidad , o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que

⁷ *Ibíd.*, p. 8



pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.		por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.
Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	...	...
Sin correlativo.	Las penas se aumentarán en una mitad si la víctima fuere una persona con discapacidad.	No se prevé.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar **con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 261 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad, **o en persona con discapacidad**, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su



consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1C453A838B6FD01DF3BCB6D8F31E 69DE9E822D4B057D016EE78D4A9A C6562290CC578C8B287348F2115F07 21B90D5BDAA83C3DC8926A32970C 1DD8931FE9EA5A
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	03CA176EFA9A143697EFC28C50443 140E554ED06A898D29F342990366BE 234CC82C9C66C3DB2834688C1ECE 10DE447A4B82D3C03E44ADC0D188 AC5917A9CC349
 Andrea Chávez Treviño	A favor	BC31F193DFB41F53BF6629F672B5B 1D7B459647A3698D07E82E0CAB661 0B792F12AF64FDC35D4F968C745FF 2D8428AE1621613860B9B18E2BEFB 69DC43DC5456
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	33A9E46F97F213CB796B36CFCFAE3 CFD3928DCA552138ED82AFC2B941 F50C9CEB474CAB232B4276FC61A60 EE096BA6CDD0F38F2CE553B92D2A 05E111CD3BA0AC
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	D3C5475305E3EC3773CFD38C22B82 B141E0DA72193357F3F5B4CAB6DEA 51A87D2D9205F3EF4C86642C65D62 E7EDD080FB824680C3C01832C342C 4CB7A4D1E91F

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

F8B1F1C52AE71DC64011660D1DCB
6823AAD51C89AFD5046DAB836C75F
7388C9EC071663AEED8899DB19F35
2BB7AAD7E5490755D41717221E31
B5AE4FB81BB6A



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

7E89B24A9512183447F275656BB513
E9256B76E1FD538245944FD65C850
C0EB76ED97054D32E073243B82226
EA2603792AC1F48C7C8A87D5E956A
CCE3EB8DE60



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

A6F4040A306E3F6ADB1D0D6354F2A
ED563EE904B8AD1DAAABC568E1C8
5979974EF8EA048A743BD2E3077C4
4E94436BB64B1921B99B0B09137751
B270FF726034



Hamlet García Almaguer

A favor

6DC0E29601F22F72B9D639699A9772
E4DC71A781090A7C6386D47C1A818
1F1B6898C7755C46365609C568F7C
AC406BB7945EF760537383C36104E1
0A8F13B2AF



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

E91ABFF2B9B361EE679BB4D54C6D
6DAF94E8BD7EA593186E53F66528A
2120C869B7B5E7D3C059F2AEA05C2
7273D87EA2DD920FD47C4494924BD
80866522A1EDA



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

CC1B896548041C3C48C898A1BAB00
579582481B90FFEA7A0C41568FB8B
E772CB0EEDCA2F8A48A8E55929869
DB0CC67FA538EA5DA0BF92D2851B
2C9662AD311ED

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8570A5ECC37B431A3F30BE4B498B2
4E6EDD66B1A5A72BB069BB53FCCF
4988F704CC771CCCFD3A64D1B18A
63EA572D6E0B1094CD87D037E5756
C5B80B49586ECE



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

93ACF2688F68FF6BB3FBF422FEC26
5546BFF81EC054A310D37187450832
AC17F2E9B0E276606F9D02BC96E64
72C906AC64978493A4223BB497FD2
53D0E0DDA25



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

9DF6177247B27DDDA973C364CBD3
FB31FC2F5C4A9EF6A35A9078E218D
B4AAE226CF62C43F2C133ECFEEC6
D2C27FBE1277B1D99354A5498F1E8
9AB634E07D538F



Karla Ayala Villalobos

A favor

84DB742F239C2B16A7B6AAC737095
1EE53532FD86AA25BF2C0E61EE3F
DE73F8A9755E63CE3726437CD81C6
FA1C0F0FCE0FA8C476AA0C3BC6CD
B5DCC12AF3B4A7



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

47B94C91A9F0E9601182B216C43B90
9823E57D9CE3BFA0958B956BD6900
66C60AEAA4485D5234030435689DB
6CA79AEA93AC686C84AD13DA4BCA
41AB25402EB8



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

5B60B8BF598A44F67C3369C64E4FD
7023AE24DCD8D06F0C0ABB0644606
A7CBEA305FC5BD5043000D5B8A234
D24B140AB7743277F273F44DACB06
0BBA160E8AD9

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

B679CB60D3DEAFD7A1C605948AB5
 EA36C39EEA793379EDD7328F828CE
 2FA740FB0195D630F3F56483A2ABD
 92FB5BF08D7DDC7FE4E9DC17E3DA
 1E5940C9AA0C69



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

7A85255E1CFE7B33C8B94482208FA
 DCC125E73177C1175780AB6B8382F
 6DEA6272BB974332A3702B15B31F6
 49D047D73EC51CD7F9154B8135534
 C58E4ACD801A



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

09A443A38D5A8208D7EDDC161F572
 4DADE060F55B94FA2B40AA3626F64
 AFA7D5BD3D9E94855E77DA8EED93
 289FA0554CDE639EFB1811854DF46
 92A3EBE78DBD4



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

EB477D73CEB5E5B5E1F4FC743A501
 02CD65F450105060FB380D5EF3430
 C1F8AB3CECAD883B3C54D1B382C5
 556DB1DA8326AC932030E8F402DC9
 7980DB6699A72



María Isabel Alfaro Morales

A favor

07189929C161BA78E7203B0211A34A
 F003FAD66E60EA61FC0ABDC9CF5A
 135DDC472A495B9B7F6DC4DEB7DB
 03897B97A47B5DC299A8175D6872B
 74624CF855AC3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

76324567E96FA11E787CA1D33AFBB
 59C1A0058DE188710BE267906F6C0
 E8DFEC3DFE2F845550F2252D5BA93
 1A8321280CFEF4A8D27BDD58992AB
 4C2167654A9F

3a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

79C8E6716EABB1960F3582C82604B
 A5ACEB2CEF2837A3B31A60A87EE8
 47A379279B03F84C3F3505358B1D66
 2ED2D19BBD2E4FBB193600D0989D
 B8D71792A1A10



Mirza Flores Gómez

A favor

4A355B7682315A987099D1C711EBF9
 5FC97BB81DBEBD33BB500AE461A9
 09F2543C52A4881D77E69FE3A22882
 BE0B252019EF50AC6E390AA903F89
 309C4657BF0



Paulina Rubio Fernández

A favor

E5A4A8CD21AADD6F920F38575DAA
 94C02FB5A5CF02D1D273AD273F504
 28FB614C66BA06F66FA5B097416747
 4BF3F1CA0228A97CDA4184B0E8348
 0040B67F27C8



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

042BB3608112E061F292E6DD9D6F4
 3479640085C09FBE51A138593AEB70
 6377B1B967599018141EDE54C5E51
 C6F7BEB98BB5676442AE93D40E6F5
 6F91A9E8102



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

606EABD14E5395F74A244CE145B1D
 77C62560E13DBC3EE1CE009738152
 2333E56E5044A51453F151A1814FE0
 A339496CFDD8ACCB6FEFB59C67F
 5F477939A0A5



Salma Luévano Luna

Ausentes

388CB9026E0B31F687B424998219A9
 BBA3F29E6DD8BD17FA029390C0F7
 E682866224F40462E8828828AB28F9
 B3DDBB65D2C7116DBE8A755A706F
 BDD1CB78A9BD

3a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

56DFBBB24056D71565B0A16FC209A
 A8B6AC09F17F6FC1BDAD15D4E681
 3894D22D8E545722C9B839206F599B
 51D530745F4C4AC34C3CB83AD85A
 E76E9F680C5CC



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7407247CDD82DFC3E76913A686D00
 D7A40FF4833ACFB588176AF44CF5A
 BFBD423CC586DEEDAB9DE62D41D
 5122C99A79F56A773DDEF0953BBCB
 27A6BBB2FC0647



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

12D11BF2DAC195A247D3D04E3A389
 AC4997DFCD9BD23CCF247BF2CA1
 DDBA2B0C549C31F2FC9F6DDFF031
 FE4206D589237BE70758066E39D588
 AD29EF98A549E4

Total 32

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 09 de noviembre de 2021, el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

El 09 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-6-0156, Expediente No. 718, emitió el siguiente trámite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Una de las principales funciones de todo gobierno es lograr que sus habitantes cuenten con todas las oportunidades posibles para lograr un desarrollo íntegro, así como poner los medios para que éstos mismos puedan satisfacer sus necesidades básicas que les permita un nivel de vida digna y con ello alcanzar un mayor bienestar social.

Uno de los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos para alcanzar este nivel de vida digna es el trabajo, mediante el cual las personas buscan hacerse de los medios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, e incluso lograr un mayor desarrollo.

De esta forma y para lograr una mayor calidad de vida de los trabajadores mexicanos, la figura del salario mínimo se estableció en nuestro país con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, en donde se estableció, en la fracción VI de su artículo 123, que el salario mínimo deberá ser suficiente "...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...". Además, en la fracción VIII del mismo artículo, se dispuso que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.³

El salario mínimo se ha definido, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual, cuya finalidad es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas.⁴

El salario mínimo se ha ido transformando con el tiempo, ya que se convirtió, en nuestro país, en un parámetro económico que se utilizaba en el cálculo para el cumplimiento de obligaciones, derechos, sanciones o multas.

Con el fin de regresarle su objeto al salario mínimo, el Congreso de la Unión aprobó un decreto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, es decir, desvincular una variable del índice de actualización al que hasta entonces estaba ligado, por lo que, a partir de ese momento, el salario mínimo ya no puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir, ya no puede ser utilizado como parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas o penas convencionales, entre otras.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to párrafo tercero señala que:

*"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y de calidad.
El Estado lo garantizará"*

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, busca en sus resoluciones anteponer el derecho de todo mexicano a una alimentación tal y como lo establece nuestra carta magna.

SEGUNDA: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 3, establece, que:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada,

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

TERCERA: La reforma del año 2016 contempló la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual sustituye al salario mínimo, y que ya es utilizada como parámetro para la determinación de dichas multas, cuotas, sanciones administrativas o penas convencionales.

CUARTA: En el Decreto por el que quedó desindexado el salario mínimo, en su Artículo Cuarto Transitorio, establece que:

*"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la **Unidad de Medida y Actualización**".*

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente.

LEY AGRARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 112.- I. ... II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial	Artículo 112.- I. ... II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

...

Artículo 176.- En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiere firmar lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres días de salario mínimo de la zona de que se trate.

Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez

setecientas veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 176.- En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiere firmar lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y si el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

días de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.	
---	--

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 48.- ... I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil días de salario mínimo; II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil días de salario mínimo; III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil días de salario mínimo; IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil días de salario mínimo; V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una	Artículo 48.- ... I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización; II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización; III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización; IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización; V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil días de salario mínimo;

VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil días de salario mínimo;

VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil días de salario mínimo, y

VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil días de salario mínimo.

Para estos efectos, se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha de infracción.

Para la imposición de las sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del

VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

(Derogado).

...

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

infractor. En caso de reincidencia, se aplicará multa hasta por el doble del límite máximo de la sanción que corresponda.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones II y III del segundo párrafo del artículo 112 y los artículos 176 y 183, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 112.- ...

...

I. ...

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a **trescientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 176.- En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere firmar lo hará



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y si el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez **veces la Unidad de Medida y Actualización**. Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 48, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES
VEGETALES.

VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**; y

VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

(Derogado).

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	BBDC24D5E6187336D61FDED413970 8B6A07B8A3747DC7C7B6C84E74169 94FA5FB7D514E7ACB197B79668961 A2551DCF3CD65036EFF5135DCA79 E9A73DAC7B6C5
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	375445B9E764BB6C394937F8B9E392 9EDF617540669992472E7D19E67CB 0D02653E6712FDBA59B88CDA91C64 76C05B9A600B5398953F7F2FCE41 FC8E1587813
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	5EF4167A86498AFD57FA3DC440301 1AB6AAAB06E2291F2716C1BA412B5 3B96AE0E39DC35D980B554FBF9FEF F832727A70D7CBEC22806D412C08 66E245A24B19
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	FD7CA1B45ED7D6FF3613ED104E1E 14948983F414EB3353FFCF378A9B37 99A1FA92AF97CF59E1C7187FE01BC 3191F6B6ABE77EA35AFBAE2D03DF 242A371FBA067

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

BC57674792638546691D244F3F564E
 5BEEE0D4C171E0C02AAD7ECC88C
 E8351683850CA092BBB26CBA78383
 A85CF75365B628FA187D3DCB2196B
 CBA84DD047077



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

F1DD5F5B4B6F6CF7A2C4E446346B
 CC625ED347E744E2136E42B6CDCA
 AC48D164906BA3853180C4C3B75EA
 4DCF7C0AAE479DBC88D26D46F547
 FA6506979975DBA



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

7E8441D5FB6D3EA10D715F666AC01
 78DC1F7D25316AF44586820C565B1
 E3B327071305807C2FACECC6B2D9
 AEC73BAB70669758CCB43A042B08E
 5AC8E479297B2



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

14E18B847152C5DFBFE6A11016734
 3443CE166EFB01E0275884271E92C8
 3A15C9F93D0BD20612F1A91013F21
 D7A61FD10816F210CCB4A363D2BE8
 78D065E4271



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

472712D33BFA3AED0298C9B694FE8
 C6E248F461EF3CEE8F113897C3355
 15872DEE89CB4DFA7E2B46F6B3273
 B9F6442235D72F3F5AAC9A3C41E8C
 6D61FBB57646

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

3558A7D2B403216AD725BD09AD35E
 7A230C894AF5290306EEAACDCDF4
 2D5B3834233BBA22F8368F6B511A1
 B93948E77BE1CAD846076695FEA06
 9DFF770E59848



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

47B88716FB9D0CB753206B85EFC0A
 017CB9EE050AF78035D019210856C
 660E6180FFB353E9355550C872526F
 FD7F1F1C7E2EC4C8A78CA90E3F45
 B28CE4EE7AED



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

62F153DE4A44CB498308F006A05C4
 D92686B69B01CA38F41573C94C772
 78834DADC8C2A80AE6A502B3B00A
 94EA7AD7386DD5BB19590539A19D7
 2038A05BDB8A6



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

B982AB21C6A9B75A2BAA9518D4332
 DB92FD0A5975579BF4F7B53EBD1B
 D67096560C250D7A0E33B6B44FB53
 EBD89EC6FB9B1DFE52804850C200
 4CCCE52ACCF60E



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

46EA57DF28E764A138EA329A58902
 923C5BBE2CA77F6EEE5F7A5427132
 CD1657A4942B0201E925F4B9D13A5
 32F7C3FD4E92B45E776F215CAC8A1
 B204C638AFD9

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

6D5E065D6B3878D5E5ED085FA9848
 170647938A5B4637801FD2468ADD25
 848506AE475A1DEF0B66C818E08AA
 5CE3935885C974D1A1690F89F0F790
 7E7E61DA93



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

1F4570F52304637568A4BCB75C4383
 A80A7B8F7B689DCF682682874CDA0
 9A33A292D509ECF49076D4CBE9F18
 532DDDDF551319731EFBDE647C8B
 22F8CF46832E



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

17DE4B10D6A6023D994D995EFC80A
 EC49AD1728D76B76C89AEF3B77661
 10280F20FE44CD69B3B3765545A80
 B0C5E8DDE2644CF5338B3ABE29FF
 5B56650CC83E8



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

605B631BD0910484AB83E09F0616D0
 B18F133F6EF55C610CFBA8D8448C5
 B172E864DDF539751EC570B3B3843
 346FCBD14616430BF1B6225E60B0A
 84BAD4B0554



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

3FC83F41153806AA7EF1E61F9E55D
 ED0A8ADFCCD7EFD94924F0A2EFB8
 1551FE03A5E017547F23BD5D01238
 E7EE3F193E978F017FF858FDBA2E9
 4DE7F1620B394

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

0E47DA855F096044B8DB7F4155C7A
 26B749F4464654DCDFE0485177C54
 17E884E3D493C0260963BDE8C6A86
 6CE9D3DD3028AF03DAA3735C80697
 571096551607



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

970B3277E445B76BEC229B08C29A8
 3A461801D0F93DA16736EB0ABBFD5
 F02C6270DF9030BE7999C09015A3F
 1E4C9CC55B7E8A327C82941DD3E1
 1449FF9F4042E



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

DB9E403139BBD9C5FDE99A02EA09
 256D59C84D0E0745085C4A4BF47CB
 405CD9C4AEA07C6D7CC5A9434C0B
 C08A7704E0688ADA80F8E14DDE8A
 F96BC0CAB425A8D



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

5EA3C53CBA8FB8370F0B3C815138F
 1926D97806F362050A204C019E58B1
 717A85CC7FB528412AD346E8D28C4
 352C012978D3ABE0625228846C17F5
 6B2E1BAF65



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

1ECA36B790057DF74FA6D66ECB907
 A7AEDE6430CEE46A339C0FAE7440
 362A450768D9B16CBF06D56DF334A
 0CE7F3E5321CD1F09042AE711E45E
 F3ACD7DAD93FA

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

AE9D1763310F9EFB87FBEECEABCA
 3F7122BE9869C9CBE7F72786370708
 070BDBC8CC778A23B3CF8CF568C0
 7AB476DE1AA0995BA3F042F83DC8E
 6DBC4165C5F6E



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

8BFFC01F4620A2097E566F1BD0AF0
 E51D0518EF71B62A95A1A5A158EF7
 7BE065DC21AA2C2555F20CDD01E5
 DFBA12A5C1BDB03551EBC395EB2F
 7B8697BC68B971



Roberto Carlos López García

(PRI)

Ausentes

2D5ACB6C58528082AC51AD7174926
 69790F22F8CD734BA55E4A0DE015B
 69DEA3C894AD2CF909A34A9F261E
 B6A64263FBC8A081A7772CA5AC590
 0CDEAF08FE541



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

8E14582B41052931B06242F5524A9E
 0F50EEE52F4062AFB9B25655471A3
 D0947F119F4953063FFADF710B7D2
 F6B189525754D6419F4D182D207B27
 06475A92B0



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

C7C94C10F2B1440975E6EE00BB86D
 DCF3A16E64754EBAD2F611753667D
 93F0A12FC007B94D4D1BB2EAAB1D
 48922BDBBD21AC609E2EA0C671D3
 9CCB8647D53C55

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)



Sonia Rocha Acosta

(PAN)



Tomas Gloria Requena

(PVEM)



Valentín Reyes López

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

511F8FF80B73B6201A2C0E7BE1609
 CE6DA94B89033907F619EE957AE47
 91C5EAFCD29C93144C1CB32C163
 64591C29C6428C3E59108D1F444108
 0C3CE2387A05

A favor

0E6ADFC650A3FA97DC598992ACEF
 E6D59695846241C6FEFC273BBC9E5
 5E645106BAEC9077171C91EAAC1FA
 028A9BC86DB2401888330EA1793208
 433CDBA9B8D5

A favor

5BD711FB7E4F96F095EB70F0C47C3
 ADAC280D157569FA4EF6365EA21D
 DDBEEAFAE0E544CE4AF23442D7C
 C7D4991D6270AEB036DF8EEEF0803
 51BBEDF206BF62A

Ausentes

078486C40A20D06C1AB40BCC115B4
 2AE2BBAE1C4665152960FEFC80AC5
 635D04075A47F191773B238E12295F
 8263C2750A6ADA030809F335C29BE
 68F77D83C28

Ausentes

54FCDAD531FA468C001C16D711D50
 4985A26EF325A891A3376D15EF6157
 C92F418570BCB6C88783B56A9A949
 E3A4A2555ED07A68E243A5E7C1099
 5CA15360506

Total 34

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		6	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Sonia Rocha Acosta	Asistencia por sistema 815C9141AB8E32584 56862CF4DE11C77D D12DFB09206577CA6 0A13975869A35DA02 E487B7E0CCD9BBB4 980C72D36D253ED02 1A932A6009689D21F 53BE89D67FD	Asistencia por sistema 815C9141AB8E325845 6862CF4DE11C77DD1 2DFB09206577CA60A1 3975869A35DA02E487 B7E0CCD9BBB4980C7 2D36D253ED021A932A 6009689D21F53BE89D 67FD
	Ana Laura Sánchez Velázquez	Asistencia por sistema AB45FCFE2DAFC378 82E28C0EEA461E6D 66ADB19D2A8CAF8C A9C80BD600D9200C 062671D1C850961E8 46E9AFF812D3961E0 8E8FE33CFABDD8B51 6354E95A432C03	Asistencia por sistema AB45FCFE2DAFC3788 2E28C0EEA461E6D66 ADB19D2A8CAF8CA9C 80BD600D9200C06267 1D1C850961E846E9AF F812D3961E08E8FE33 CFABDD8B516354E95A 432C03
	Arturo Bonifacio De la Garza Garza	Asistencia por sistema A2FD4CD9FC1B1615 EFD7B799A802EF112 622DBC1936EA002B7 C809915952F91F6B7 00B246710FCB1D131 32563F4391D325ADB 420FD34F85E7378EF 3C375E54EA	Asistencia por sistema A2FD4CD9FC1B1615E FDFB799A802EF11262 2DBC1936EA002B7C8 09915952F91F6B700B2 46710FCB1D13132563 F4391D325ADB420FD3 4F85E7378EF3C375E5 4EA
	Gustavo Macías Zambrano	Asistencia por sistema C581E624AF5E59BB7 4D5F4B914A9E2D7E1 B7E26D238BE15E04F 7EE0E65E0B1BC74E B4F6A1EFC075C622 D62A875F15FD4EC03 8399E688BDB082000 3A3B3F8D723	Asistencia por sistema C581E624AF5E59BB74 D5F4B914A9E2D7E1B 7E26D238BE15E04F7E E0E65E0B1BC74EB4F 6A1EFC075C622D62A8 75F15FD4EC038399E6 88BDB0820003A3B3F8 D723
	Ismael Alfredo Hernández Deras	Asistencia de viva voz 149C3CD266E5DB3D 4390CC56BE7B8AF05 C1D701B39713667BF 05FFFDAB7958674C9 C44036FFCBD522F28 4713AA60584E455DB F50FFF9AD7A08BA6 EC1DB3959B8	Asistencia de viva voz 149C3CD266E5DB3D4 390CC56BE7B8AF05C 1D701B39713667BF05 FFFDAB7958674C9C44 036FFCBD522F284713 AA60584E455DBF50FF F9AD7A08BA6EC1DB3 959B8

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		6	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Karla Estrella Díaz García	Asistencia por sistema 1399EB09C67420A57 ED8BCDB05747298E 70FD2F7EECB65B25 489E436FA9764FF97 2DD2223501D8CB98 AD06670F26BC291F6 45252EE6F92FFC3D9 48ADB9B17EE1	Asistencia por sistema 1399EB09C67420A57E D8BCDB05747298E70F D2F7EECB65B25489E 436FA9764FF972DD22 23501D8CB98AD06670 F26BC291F645252EE6 F92FFC3D948ADB9B1 7EE1	
 Merary Villegas Sánchez	Asistencia por sistema 04AB790371EC69745 0F7B82563C67C8499 85C002021129ACC2F 1E5B4C771FE60914B 52788BB1DFAFFCD3 83A4961849CE46C19 DF4DEC7004696EA8 973327A8CFB	Asistencia por sistema 04AB790371EC697450 F7B82563C67C849985 C002021129ACC2F1E5 B4C771FE60914B5278 8BB1DFAFFCD383A49 61849CE46C19DF4DE C7004696EA8973327A 8CFB	
 Otoniel García Montiel	Asistencia por sistema ABEE1DF923D7182F 37D8A3CA71C1582C 639D109B44CD22C5F F7BD35AD63A00EFA E7F6DF3C8DACDD9 C735F94323724986A 7B7E8CA459A4355FB 1029744C7ACC6D	Asistencia por sistema ABEE1DF923D7182F37 D8A3CA71C1582C639 D109B44CD22C5FF7B D35AD63A00EFAE7F6 DF3C8DACDD9C735F9 4323724986A7B7E8CA 459A4355FB1029744C 7ACC6D	
 Rodrigo Sánchez Zepeda	Asistencia por sistema 04C7D3B5D83BF4DC 0DA71660AE7737ADF 537DB7D4358564927 459A6BBDEC025AC4 BC0B3E145B9C6AFB 5E80A74F716AC8FD A3896F784D2D50238 FEE1A9A604408	Asistencia por sistema 04C7D3B5D83BF4DC0 DA71660AE7737ADF53 7DB7D4358564927459 A6BBDEC025AC4BC0B 3E145B9C6AFB5E80A7 4F716AC8FDA3896F78 4D2D50238FEE1A9A60 4408	
 Valentín Reyes López	Asistencia de viva voz 77C5D1F31BED929B 6DA81273AFEBD4E1 9FC7F605B481E5DC EF7FF52E586D72D58 B3E2B4C205E8D69F9 49424A4DCF9162857 383039BFB7C8940E0 8002B31DD75F	Asistencia de viva voz 77C5D1F31BED929B6 DA81273AFEBD4E19F C7F605B481E5DCEF7 FF52E586D72D58B3E2 B4C205E8D69F949424 A4DCF9162857383039 BFB7C8940E08002B31 DD75F	
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	Asistencia por sistema 5D66AF4DA97DE1CA 044C2F8007570266D 6E6F9E9BCEF37F85 BF7EB76AC93F895C AFF4A10CDB3B04EC AE66801FAACA2EE1 459ABD99BE2ED47B D352982B0D3D69C	Asistencia por sistema 5D66AF4DA97DE1CA0 44C2F8007570266D6E 6F9E9BCEF37F85BF7 EB76AC93F895CAFF4 A10CDB3B04ECAE668 01FAACA2EE1459ABD 99BE2ED47BD352982B 0D3D69C	

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Asistencia por sistema
 961B2A92F845AF98F
 86FB1147C6E8E573E
 B45294D24160868040
 F89A585499D5AFBC
 A7547AB6F5BB73E89
 A4FF92DC5A3E3D68
 9D5D40DED6F69955
 B60E0F0EC4A

Asistencia por sistema
 961B2A92F845AF98F8
 6FB1147C6E8E573EB4
 5294D24160868040F89
 A585499D5AFBCA7547
 AB6F5BB73E89A4FF92
 DC5A3E3D689D5D40D
 ED6F69955B60E0F0EC
 4A



Asistencia por sistema
 B1156F4B09213EAEC
 2332CC97E5E1FF0E8
 96DC056B73F4AC585
 6B8A006E8184DE707
 9FF36533A3F9AF8C7
 743AE2DE6E7CA781
 C1062248DCE481921
 CF78964C26

Asistencia por sistema
 B1156F4B09213EAEC2
 332CC97E5E1FF0E896
 DC056B73F4AC5856B8
 A006E8184DE7079FF3
 6533A3F9AF8C7743AE
 2DE6E7CA781C106224
 8DCE481921CF78964C
 26



Asistencia de viva voz
 357390845655E98A4
 A6ECF78BBCF761A9
 9B874FB3E76E055F1
 0F5949A87ECF73EA2
 9F082E5B244AC74E8
 8A08D7BE03CF11738
 D8EF229A0C4566CD
 8F5478F2F2C

Asistencia de viva voz
 357390845655E98A4A6
 ECF78BBCF761A99B8
 74FB3E76E055F10F59
 49A87ECF73EA29F082
 E5B244AC74E88A08D7
 BE03CF11738D8EF229
 A0C4566CD8F5478F2F
 2C



Asistencia de viva voz
 9213E92854594E1933
 B1846205AD1EFEB08
 B4054749CE69FBC16
 FD80CCC0BB5A64E7
 B014DA62839432408
 20C82BEC27C4B5074
 7146D80E18610ADDB
 3FCDD463D

Asistencia de viva voz
 9213E92854594E1933B
 1846205AD1EFEB08B4
 054749CE69FBC16FD8
 0CCC0BB5A64E7B014
 DA6283943240820C82
 BEC27C4B50747146D8
 0E18610ADDB3FCDD4
 63D



Asistencia por sistema
 6D5DD74498D4AEDD
 79D07AEAB2E276931
 56194B55369C070877
 9359786FCE02E8070
 4B995E15911F4C6E4
 CC74F9DE106F1CF0
 5007F83A926DF10AF
 E5EF89F80A

Asistencia por sistema
 6D5DD74498D4AEDD7
 9D07AEAB2E27693156
 194B55369C070877935
 9786FCE02E80704B99
 5E15911F4C6E4CC74F
 9DE106F1CF05007F83
 A926DF10AFE5EF89F8
 0A



Asistencia por sistema
 BB1029EE7E491DC2
 7E5B607DE24D467E
 B630FE019CD8BBD0
 7A9D1ADEA4010FB5
 C69F4999631541DD8
 4728AE11F63BF56A0
 527DA13C8372F3BD
 DE4B7485C3AB19

Asistencia por sistema
 BB1029EE7E491DC27
 E5B607DE24D467EB63
 0FE019CD8BBD07A9D
 1ADEA4010FB5C69F49
 99631541DD84728AE1
 1F63BF56A0527DA13C
 8372F3BDDE4B7485C3
 AB19

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NUMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jesús Fernando García Hernández	Asistencia de viva voz BF967B5A4B8C06704 583D2677A3F0C8473 FDAC0388B697965E C7943399BCA384CB F2AC32DBFCABE5D8 EDE1B11B48DC8129 0F0AB39AD5082E539 6602489412C51	Asistencia de viva voz BF967B5A4B8C067045 83D2677A3F0C8473FD AC0388B697965EC794 3399BCA384CBF2AC3 2DBFCABE5D8EDE1B 11B48DC81290F0AB39 AD5082E53966024894 12C51
 José Alejandro Aguilar López	Asistencia por sistema 1F7A575C30CC7C495 0DA3FD6C0FF49FAF 0C62874C04CE2C190 809D7269AFD1C2F36 782374826FBE837243 D8AF83FA17B43B760 A9AE6749355C2D6C D011F5FBF5	Asistencia por sistema 1F7A575C30CC7C4950 DA3FD6C0FF49FAF0C 62874C04CE2C190809 D7269AFD1C2F367823 74826FBE837243D8AF 83FA17B43B760A9AE6 749355C2D6CD011F5F BF5
 José Antonio Gutiérrez Jardón	Asistencia por sistema 0EE121939B82C475F EEEF1520163B22BF9 A5F98A1EF913DCD5 19998C7E0F0FA285E 430FA59F8EEFB1D96 87E83208C6CB5FEA4 9FA89224AC3F402D1 D6E69C3BC2	Asistencia por sistema 0EE121939B82C475FE EEEF1520163B22BF9A5 F98A1EF913DCD51999 8C7E0F0FA285E430FA 59F8EEFB1D9687E832 08C6CB5FEA49FA8922 4AC3F402D1D6E69C3 BC2
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema B026C9E03735B8758 2839BAD262268B513 EAEEEEF2174EE2C65 FE4E476812C696F87 C0CCF1B914C7E8DF 0DEF659BAD23AB8C 90F70FFA66F0B4BB0 578C1FD02C71	Asistencia por sistema B026C9E03735B87582 839BAD262268B513EA EEEEF2174EE2C65FE4 E476812C696F87C0CC F1B914C7E8DF0DEF6 59BAD23AB8C90F70F FA66F0B4BB0578C1F D02C71
 Magdalena del Socorro Núñez Monreal	Asistencia por sistema 3DE6EE36260F6CC4 7A48F5D0B7FCFE21 F3DE263B98C2B6CF 8B294C73A380DD452 543166DD75A85D0C AC79B2A7B5885A80F ED3FCAA998D643DD 93CB42DD2B4C32	Asistencia por sistema 3DE6EE36260F6CC47 A48F5D0B7FCFE21F3 DE263B98C2B6CF8B2 94C73A380DD4525431 66DD75A85D0CAC79B 2A7B5885A80FED3FC AA998D643DD93CB42 DD2B4C32
 María del Carmen Pinete Vargas	Asistencia por sistema 6794C7E3CA9029B87 539512F06F35838C15 D918CB71D19C52DA 3B4A767AF3FFA2CB 79B16ACB8277E4974 EADA862EAF41612E E4C278F3958891A5C 840534F2D6E	Asistencia por sistema 6794C7E3CA9029B875 39512F06F35838C15D 918CB71D19C52DA3B 4A767AF3FFA2CB79B1 6ACB8277E4974EADA 862EAF41612EE4C278 F3958891A5C840534F 2D6E

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante



Maximiano Barboza Llamas

Asistencia Inicial

Asistencia por sistema

4E4D70D160D34641E
7B16FDAEBA43A95F
B2CCD26B7FF461F6
37E66463D26A2857E
BC435FFB08EBC51
E4FB3B68A7B4054D0
47BAEDEC1AC81E9D
0A58DB1FF28B3

Asistencia Final

Asistencia por sistema

4E4D70D160D34641E7
B16FDAEBA43A95FB2
CCD26B7FF461F637E6
6463D26A2857EBC435
FFB08EBC51E4FB3B
68A7B4054D047BAED
EE1AC81E9D0A58DB1
FF28B3



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Asistencia por sistema

8ACFD996506695CFA
BB8CF7A1A6FD40E3
E6853A1B1E4EA7D2
D4B3FDD3B4BC0A47
02D85211A1F402167
862C40F626E5CBC62
2E6809ABD8860B42E
561C517AEE49

Asistencia por sistema

8ACFD996506695CFA
BB8CF7A1A6FD40E3E
6853A1B1E4EA7D2D4
B3FDD3B4BC0A4702D
85211A1F402167862C4
0F626E5CBC622E6809
ABD8860B42E561C517
AEE49



Mónica Herrera Villavicencio

Asistencia por sistema

D620BABFB2C78482
C45AE2397EDE73003
EC87B9417062A2D6A
FF502A7BB15D742D
C9188326EC1DDA95
152E58A8C05D96A11
3DF97C3942317F0C6
241250AEFEB7

Asistencia por sistema

D620BABFB2C78482C
45AE2397EDE73003EC
87B9417062A2D6AFF5
02A7BB15D742DC9188
326EC1DDA95152E58
A8C05D96A113DF97C
3942317F0C6241250A
EFEB7



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Asistencia por sistema

5F152A77D9E693A0A
BB0348A5919DA4A18
0B20E09BF0618AE98
B3BC66DA74739B9B
3394EA6EA5A768A2A
CE9F03A836694EB4A
7DF264483EC7572C6
32083BD501

Asistencia por sistema

5F152A77D9E693A0AB
B0348A5919DA4A180B
20E09BF0618AE98B3B
C66DA74739B9B3394E
A6EA5A768A2ACE9F0
3A836694EB4A7DF264
483EC7572C632083BD
501



Noemi Berenice Luna Ayala

Asistencia por sistema

2FF4D30A1A19F7EE
DBA6EA2606EF50B3
9B6B1877C4C697022
4949583EFDD938C6B
732D7D3CC552336D9
C59A6CB087B857C87
8BFE81DD1F38630F2
6C7A718E0AB

Asistencia por sistema

2FF4D30A1A19F7EED
BA6EA2606EF50B39B6
B1877C4C6970224949
583EFDD938C6B732D
7D3CC552336D9C59A
6CB087B857C878BFE8
1DD1F38630F26C7A71
8E0AB



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Asistencia por sistema

3EABAB03D7CCC31D
9E1D34EF6C51AAAF
38E64E2968CF4CE6F
AA01191D8661F9860
B90F35A8983FE4C5E
67B22DD58C3FDCCC
C00CE9237FFA5BE4
69BA9564A04B8

Asistencia por sistema

3EABAB03D7CCC31D9
E1D34EF6C51AAAF38
E64E2968CF4CE6FAA
01191D8661F9860B90
F35A8983FE4C5E67B2
2DD58C3FDCCCC00C
E9237FFA5BE469BA95
64A04B8

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		6	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Roberto Carlos López García	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
		EDB4E3A8CAE91428 63A9245978511207F0 96E75CD0AEED4BED B272C44829D85E1C4 52EE3D967E0C86916 2C7AE96803B08646F 4B31B6999B28223A0 5B0AC02E17	EDB4E3A8CAE914286 3A9245978511207F096 E75CD0AEED4BEDB27 2C44829D85E1C452EE 3D967E0C869162C7AE 96803B08646F4B31B6 999B28223A05B0AC02 E17
	Roberto Valenzuela Corral	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		EE258567D4D80D76F 72F84C991A7E6CF3C 0453F5956964A1B864 5B134BCA1F01C6838 F0D877A2431CF8DB B5E35E0B9595CB0A F149D4D1D4F003F62 CEB5DB90BC	EE258567D4D80D76F7 2F84C991A7E6CF3C04 53F5956964A1B8645B 134BCA1F01C6838F0D 877A2431CF8DBB5E35 E0B9595CB0AF149D4 D1D4F003F62CEB5DB 90BC
	Rubén Gregorio Muñoz Álvarez	Inasistencia	Inasistencia
		189FA952C337F243C 646B166FF4DC3554F D14DCB19A67ED57D 9C33C2090B1B6EA07 C6635BE50E548F225 CDA69E027A19DDD8 6C53FB20F054F2272 A22125CD34B	189FA952C337F243C6 46B166FF4DC3554FD1 4DCB19A67ED57D9C3 3C2090B1B6EA07C663 5BE50E548F225CDA69 E027A19DDD86C53FB 20F054F2272A22125C D34B
	Tomas Gloria Requena	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
		7B1DED8093877C9A E633202E18E0E78D8 897D2F47931083CD7 7202F237BCD952FDF 679761B7E08131B1D 61D4801413441BB9B C61D07B69B8464058 BC25575692	7B1DED8093877C9AE 633202E18E0E78D889 7D2F47931083CD7720 2F237BCD952FDF6797 61B7E08131B1D61D48 01413441BB9BC61D07 B69B8464058BC25575 692
	Vicente Javier Verástegui Ostos	Inasistencia	Inasistencia
		1311071B9F2C57FEA 4591943146FD18D66 7E335BBD801206929 070B0C770D2A00DC 152EE54E358B43860 3809A88F136B583C1 459CA0C2180B109FE 6758D79CD7	1311071B9F2C57FEA4 591943146FD18D667E 335BBD801206929070 B0C770D2A00DC152E E54E358B438603809A 88F136B583C1459CA0 C2180B109FE6758D79 CD7

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 5o y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por el Diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 07 de diciembre de 2021, el Diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 5o y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El 08 de diciembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-1-254, Expediente No. 1305, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por el promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Sólo como ejemplo me permito citar las cifras abrumadoras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que diagnostica que, en menos de una década, la demanda de alimentos en el mundo aumentará en 35%, de agua en 40% y de energía en 50%.

Que el 70% de los alimentos en el mundo son producidos por pequeños agricultores; que mil millones de los mil cuatrocientos millones de personas que habitan en áreas rurales, viven con menos de 1.25 dólares al día, donde la agricultura es el principal medio de subsistencia; que en sólo 20 años hemos perdido el 10% de áreas silvestres, las poblaciones de especies se han reducido en 58%.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Que a inicios del año 2000, 66% de la población vivía en áreas rurales, pero que para el 2030 se verá reducida esta población al 40%, trayendo aparejada una desigualdad de ingresos entre las áreas rurales y urbanas como realmente lo estamos viendo en estos tiempos, aunado a ello, las áreas rurales soportan desproporcionadamente los impactos del cambio climático; por lo que más del 96% de muertes vinculadas a desastres naturales ocurren en países en desarrollo, es de destacar que los territorios indígenas o pueblos originarios

resguardan el 80% de la biodiversidad del mundo.

En este ámbito es necesario responder a tres necesidades básicas para contribuir a un futuro sostenible: mejorar la formación y bienestar de millones de personas que aún viven en el medio rural, erradicando la pobreza extrema y arraigando a la población en sus poblados de origen; lograr una producción agrícola sostenible para asegurar que todos tengamos acceso a los alimentos en condiciones de justicia y equidad; proteger y conservar la capacidad de los recursos naturales, para que continúen proporcionando servicios ambientales y culturales de nuestros ecosistemas.

Entre 194 países del mundo, México se ubica en el lugar 12º como productor de alimentos y el tercero en américa latina, lo cual habla del gran potencial agroalimentario de México.

Actualmente, en nuestro país 25 millones de personas viven en el sector rural, donde 7 millones aproximadamente de hombres y mujeres se dedican a las actividades primarias, cuya labor ha logrado que la balanza comercial agropecuaria y agroindustrial reporte, al cierre del tercer trimestre de 2019, un superávit de 7,336 millones de dólares, el mayor saldo positivo en 21 años, derivado de 28,538 millones de dólares de exportaciones contra 21,203 millones de dólares de importaciones; conforme a las cifras del INEGI con datos del banco de México.

No obstante, las cifras expuestas, nuestro país pasa por un acelerado empobrecimiento de su sector rural, ocasionado por cambios drásticos en el uso de sus suelos, los anteriores graneros naturales que proveían de alimento a la población, se están transformando en áreas urbanizadas en las que se carecen de los servicios urbanos más elementales.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to párrafo tercero señala que:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva y de calidad. El Estado lo garantizará"

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, busca en sus resoluciones anteponer el derecho de todo mexicano a una alimentación tal y como lo establece nuestra carta magna.

SEGUNDA: El artículo 4 de la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que *"Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural."*

TERCERA: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece las bases de participación de todos los agentes que intervienen en la producción rural y es a través del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable que se busca impulsar las políticas más acordes y adecuadas para el sector rural en su conjunto por lo que esta Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en las modificaciones propuestas lo que permitirá una mejora en las políticas de fomento al campo mexicano.

QUINTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el diputado promovente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN
Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos: I. al V. ...	Artículo 5o.- En el marco previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, fomentará políticas públicas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos: I. al V. ...
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. al XIX. ...	Artículo 15.- El programa especial concurrente al que se refiere el artículo anterior, impulsará acciones en las siguientes materias: I. al XIX. ...

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los Artículos 5o. y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 15 DE LA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 5o Y 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5o., primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- En el marco previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, **fomentará políticas públicas**, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a V. ...

Artículo 15.- El programa especial concurrente al que se refiere el artículo anterior, **impulsará** acciones en las siguientes materias:

I. a XIX. ...

Transitorio

Único. el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	CB46D81D8B2B4F2716984DEB5D382 CFB872EED7AAEC6E449096B7F6653 E1B617B8A270E7675E59AF5F186BF C360F3A69F7DBFF24597C919FEFE2 D75549C23D31
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	57C3E522AE76AE73680695FC13BBE 7AF5319182CB2CA108CB936206B3B AC417CC273A429DB81D0B6F728FE B5479B00CA6202CAEA7A0CB042514 DA3639F3EC943
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA)	A favor	0147A42724D6F7413EE2D9DC4C5FB E5152265C04B5D42EC899BAD52E3F 279E521E488DBF51FCCF636BFDD06 225DF46BE1B70FFBD85D8E1290496 F22D3C6C5794
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM)	A favor	753C6B89D168A339819730085D4D9 B83377030BEB4EC448CD061702074 E844314FDDE3856C835F4386913603 7DD18EDFE284C610DF3194DFBC26 C6494EF12FD7

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)

A favor

98EC0FFC1201CD5BB3FBC18F1B16
 974E57A213A89AA170BCE95349D58
 C52346A11B93F78CD9E11338AB20C
 A2365F7B0DD12EB687AC30545C058
 76EE974BB1616



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)

A favor

C6BD87993B7709B06D3DD877FF3A2
 C09309DB25E59281A604B3E11A99D
 DA539C3072BE78CB8702A86C0A5A
 A73CCEEDEF44980FEC42AD34304E
 6155CC07F96F7B



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

64835D56A7E2957EC3FCBA564BF45
 DCC72709BD134A2F45F6425341C5D
 985DFE096CB2E39731B09A03C95D9
 D6C773812232B4E817BE7420507A66
 658890BC981



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

D21AD79B18BD4DFCE624795A7EA2
 4937C98D5029CAACE78AB36009485
 9D9D00439FCDEE1C7240D232EE10
 B8BD28CE5BC9879418C078A84A384
 340D448077537B



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

Ausentes

938EC2F4741072B8932451C8A12941
 C955F2C89247716719E4BF7E6EC3C
 88B86AA21318081749DB344F271795
 580A12FB62F95BDA762E9FD8A317D
 681FA52B8A

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5° y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

AF798D42F44E9DDC75238A143E9B9
 EBAADE088E0135CB47DEF00A3A8D
 E09D531DF8C6782198B3AB0C4FE13
 FA94344791E4A66397F98B8952CD48
 A3412B620F00



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

A6D3EC12274558466924EE5CEDA6C
 9C47F92D885EFBB8B15EF81D7318E
 978921D5C2DF302898DA6881ACB19
 5FED0F2EAC11A382134DDD68B3966
 35318973CA04



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

8F13F1D70C1DF42DF623FB654D26B
 F048E374AB401B72A8C29821B3C29
 CA4B44028883BE4B14B1FD7EF2462
 0A61EA44C368522E9A777B8A6E6EE
 0386F89E627F



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

31A03F1E8025D1F178F4E997AA5EF
 CC8C58DAFA8C2778F71FC2AA5A5E
 0C0623E503CF44B50526CC590C298
 003AD1D1CADBD36D405545AA09E2
 02ED29C17131B9



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

8FB6B506C721E535A50BBBBC61E83
 1877F3B6387CBE56A4FD3653D64D5
 A27B0F6B7A20157A3689A21AD9132
 EBF86E527069330E5B3FBA4A788AB
 01B9A9CC597B

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

4B45537D27F6D185E35AD73CFD1B4
 9AA6C05A99B9B06BDD34E1D28BAC
 53A2AF836053BDA2BE88DF2F62489
 B45B4AA4A81D6FE1E2B9275A25E00
 51FD9EF63F77D



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

8C7DC8D5322D6A3DA05299D1787D
 42A64BFC11497145FEF0F5A6A56757
 D003B17E25DE7A87263B2483FC45E
 AAE602C35D6BEF8F04BA9C481972A
 C652F9B5E662



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

8A9022513988575E6957E1FF6C080F
 B0065C343E2544148EE52D760A2B6
 7814C258F1D618246D4DB77C1EDA4
 89412EC1B0165707666746B0D753BE
 808810ACC1



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

03573DFF89ACEAEAAF1F700373D45
 3D4E01CBE68E4F5794A9922619D90
 0A156704F47879E0DFCEB540EEB4B
 291784F47D409C1993917E3E56E2B2
 A68BF2E21F2



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

AA5BFB570002E593F996A9270C232
 B991572D0F4124C349C4A8A5041A6
 67FECA9CD3ADB74BEB1E6193CB43
 7523FAFF73B2BEFDE47DB4C463AD
 2867C6F9840A72

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

782A29827398C679FD8ED0F91F620
 CEB00FA0C67E7CFA61116F7EA8135
 C9A123A63D3764BFE8791C6468082
 1816B13F72654DE7A62C762ABDD35
 6D9C91AAE8F9



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA)

A favor

A2CDECED06C5990DC11354CBFFA3
 7A8BDE2C097F1C56D95A3D677EA3
 D42D582C32818322FD1B23EC4CFE7
 E169FDD644E1B2921A915DC831CC8
 B30B8EA4238B91



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

74C9AF9E32C04E122F1CA8171B911
 23F20B573F15A8A6789179A38F899C
 FAAE03512FA463860125375D8E94A
 DADE98909A17C89625117139CC1B4
 15247DFD383



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

C4E910F43E2D6134F48AD37E993DC
 35CE1D48C59236341E7D62225CAC7
 990F173B2F779E76C4067E357379DC
 BB14E7288D00614688E729A3ECBF3
 9CD15A87515



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

4564DAB46B488D8E9D0106CE85CA
 BE547CDA8760750EB5C1BD5E63CA
 35C6D267B3C2B7874EF264B3B003F
 244D7FA4311975F6D81DC26EE45B1
 4D11FAEE2DE42C

**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

8EBB315BD787F2955C6F0A1528E4D
 636880C84AF97DA59EC3EAB008A7A
 B6161201C649B0CC0FC0AE0582C4C
 803B01ED2C83C4B4251E6CC990CC
 ACE49934975AF



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

A5157C99DAFEFFA773F0C622E30E8
 1C3E5B697DBB7226F0AE0511FAOCA
 47159BD298FC7AC2893B20EF76653
 24DF789E60AE430D307E434FE8E89
 78EF6EC034C2



Roberto Carlos López García

(PRI)

A favor

D21E1F980DE0AD2EE3E80CC40E2F
 4484F5BBBE2A09199EB3DAAF9CA2
 B246D73CA5166AE84721CB06059C7
 8199D7DC621AEC2499BB6D5D1F945
 B5B2265C629768



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA)

A favor

05FC244920FDC613C850978F26CC9
 822C2B43527ACE5720766B0562E578
 534A3358936569CE69CBF8B04F04E
 87D51527A3231706215042949C78D1
 FC200E3A95



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

5D3616406B9111A10D6E127A93E16
 AF7714B254A9D890589757C33A7F1
 D3C63FCA41D508C081AE4F9B1FF7
 AE0EFC443BD79358461D5CD7B6B
 E5A5C5A6C7D25A

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,
 Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Dip. Oscar Gustavo Cárdenas Monroy.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)

Ausentes

12A99708936DE5ED98805E647629B
 EAC2FAFCC40D6BA6E2FBB7A11C6
 CD64F455B6FCD0EE1C254BA92E8E
 CD634EF2A99FCEDD68A37A383A2E
 B187ACC810DA015D



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

A favor

EC3CA24FB503762858C9E22B2EF81
 38595BF6CD79A9BA0920F63067BBA
 9BEB4C24695422FCB277FE17EEF9A
 0043FF9D0A5C5103FB6BB7C483C75
 5B3603F3CBBB



Tomas Gloria Requena

(PVEM)

A favor

2B49A5E1CBB7B98471C42693AAC9E
 4727F705B59813B20044E564F1A21E
 60D804393740ED2CBE7E1E9572657
 E41A53D9FAFAB73A20863D5E34757
 D4155039349



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

2BAC5EB9B13B1EF11EAC57B706926
 B2ACB1D0D9264FB52754FD5D31905
 94548C7077E804940029450763AC49
 682710081E2111B987E2870C7D7DB6
 95AA34C64E



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

EE604B33C621FD5217E9A21C8DFD
 F50E1FBDAB1DCD331B4DCC632929
 5522C92BE4E12E3D3F0F552C19304
 4F585BB8C5825DAC73135BC69F224
 4A072A24D648A2

Total 34

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		6		
INTEGRANTES				
DIPUTADOS	Integrante			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
	Asistencia por sistema	815C9141AB8E32584 56862CF4DE11C77D D12DFB09206577CA6 0A13975869A35DA02 E487B7E0CCD9BBB4 980C72D36D253ED02 1A932A6009689D21F 53BE89D67FD	Asistencia por sistema	815C9141AB8E325845 6862CF4DE11C77DD1 2DFB09206577CA60A1 3975869A35DA02E487 B7E0CCD9BBB4980C7 2D36D253ED021A932A 6009689D21F53BE89D 67FD
Sonia Rocha Acosta				
	Asistencia por sistema	AB45FCFE2DAFC378 82E28C0EEA461E6D 66ADB19D2A8CAF8C A9C80BD600D9200C 062671D1C850961E8 46E9AFF812D3961E0 8E8FE33CFABDD51 6354E95A432C03	Asistencia por sistema	AB45FCFE2DAFC3788 2E28C0EEA461E6D66 ADB19D2A8CAF8CA9C 80BD600D9200C06267 1D1C850961E846E9AF F812D3961E08E8FE33 CFABDD516354E95A 432C03
Ana Laura Sánchez Velázquez				
	Asistencia por sistema	A2FD4CD9FC1B1615 EFDFB799A802EF112 622DBC1936EA002B7 C809915952F91F6B7 00B246710FCB1D131 32563F4391D325ADB 420FD34F85E7378EF 3C375E54EA	Asistencia por sistema	A2FD4CD9FC1B1615E FDFB799A802EF11262 2DBC1936EA002B7C8 09915952F91F6B700B2 46710FCB1D13132563 F4391D325ADB420FD3 4F85E7378EF3C375E5 4EA
Arturo Bonifacio De la Garza Garza				
	Asistencia por sistema	C581E624AF5E59BB7 4D5F4B914A9E2D7E1 B7E26D238BE15E04F 7EE0E65E0B1BC74E B4F6A1EFC075C622 D62A875F15FD4EC03 8399E688BD082000 3A3B3F8D723	Asistencia por sistema	C581E624AF5E59BB74 D5F4B914A9E2D7E1B 7E26D238BE15E04F7E E0E65E0B1BC74EB4F 6A1EFC075C622D62A8 75F15FD4EC038399E6 88BDB0820003A3B3F8 D723
Gustavo Macías Zambrano				
	Asistencia de viva voz	149C3CD266E5DB3D 4390CC56BE7B8AF05 C1D701B39713667BF 05FFFDAB7958674C9 C44036FFC8D522F28 4713AA60584E455DB F50FFF9AD7A08BA6 EC1DB3959B8	Asistencia de viva voz	149C3CD266E5DB3D4 390CC56BE7B8AF05C 1D701B39713667BF05 FFFDAB7958674C9C44 036FFC8D522F284713 AA60584E455DBF50FF F9AD7A08BA6EC1DB3 959B8
Ismael Alfredo Hernández Deras				

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		6	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Karla Estrella Díaz García	Asistencia por sistema 1399EB09C67420A57 ED8BCDB05747298E 70FD2F7EECB65B25 489E436FA9764FF97 2DD2223501D8CB98 AD06670F26BC291F6 45252EE6F92FFC3D9 48ADB9B17EE1	Asistencia por sistema 1399EB09C67420A57E D8BCDB05747298E70F D2F7EECB65B25489E 436FA9764FF972DD22 23501D8CB98AD06670 F26BC291F645252EE6 F92FFC3D948ADB9B1 7EE1
	Merary Villegas Sánchez	Asistencia por sistema 04AB790371EC69745 0F7B82563C67C8499 85C002021129ACC2F 1E5B4C771FE60914B 52788BB1DFAFFCD3 83A4961849CE46C19 DF4DEC7004696EA8 973327A8CFB	Asistencia por sistema 04AB790371EC697450 F7B82563C67C849985 C002021129ACC2F1E5 B4C771FE60914B5278 8BB1DFAFFCD383A49 61849CE46C19DF4DE C7004696EA8973327A 8CFB
	Otoniel García Montiel	Asistencia por sistema ABEE1DF923D7182F 37D8A3CA71C1582C 639D109B44CD22C5F F7BD35AD63A00EFA E7F6DF3C8DACDD9 C735F94323724986A 7B7E8CA459A4355FB 1029744C7ACC6D	Asistencia por sistema ABEE1DF923D7182F37 D8A3CA71C1582C639 D109B44CD22C5FF7B D35AD63A00EFAE7F6 DF3C8DACDD9C735F9 4323724986A7B7E8CA 459A4355FB1029744C 7ACC6D
	Rodrigo Sánchez Zepeda	Asistencia por sistema 04C7D3B5D83BF4DC 0DA71660AE7737ADF 537DB7D4358564927 459A6BBDEC025AC4 BC0B3E145B9C6AFB 5E80A74F716AC8FD A3896F784D2D50238 FEE1A9A604408	Asistencia por sistema 04C7D3B5D83BF4DC0 DA71660AE7737ADF53 7DB7D4358564927459 A6BBDEC025AC4BC0B 3E145B9C6AFB5E80A7 4F716AC8FDA3896F78 4D2D50238FEE1A9A60 4408
	Valentín Reyes López	Asistencia de viva voz 77C5D1F31BED929B 6DA81273AFEBD4E1 9FC7F605B481E5DC EF7FF52E586D72D58 B3E2B4C205E8D69F9 49424A4DCF9162857 383039BFB7C8940E0 8002B31DD75F	Asistencia de viva voz 77C5D1F31BED929B6 DA81273AFEBD4E19F C7F605B481E5DCEF7 FF52E586D72D58B3E2 B4C205E8D69F949424 A4DCF9162857383039 BFB7C8940E08002B31 DD75F
	Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	Asistencia por sistema 5D66AF4DA97DE1CA 044C2F8007570266D 6E6F9E9BCEF37F85 BF7EB76AC93F895C AFF4A10CDB3B04EC AE66801FAACA2EE1 459ABD99BE2ED47B D352982B0D3D69C	Asistencia por sistema 5D66AF4DA97DE1CA0 44C2F8007570266D6E 6F9E9BCEF37F85BF7 EB76AC93F895CAFF4 A10CDB3B04ECAE668 01FAACA2EE1459ABD 99BE2ED47BD352982B 0D3D69C



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ciria Yamile Salomón Durán

Asistencia por
sistema

961B2A92F845AF98F
86FB1147C6E8E573E
B45294D24160868040
F89A585499D5AFBC
A7547AB6F5BB73E89
A4FF92DC5A3E3D68
9D5D40DED6F69955
B60E0F0EC4A

Asistencia por
sistema

961B2A92F845AF98F8
6FB1147C6E8E573EB4
5294D24160868040F89
A585499D5AFBCA7547
AB6F5BB73E89A4FF92
DC5A3E3D689D5D40D
ED6F69955B60E0F0EC
4A



Claudia Tello Espinosa

Asistencia por
sistema

B1156F4B09213EAEC
2332CC97E5E1FF0E8
96DC056B73F4AC585
6B8A006E8184DE707
9FF36533A3F9AF8C7
743AE2DE6E7CA781
C1062248DCE481921
CF78964C26

Asistencia por
sistema

B1156F4B09213EAEC2
332CC97E5E1FF0E896
DC056B73F4AC5856B8
A006E8184DE7079FF3
6533A3F9AF8C7743AE
2DE6E7CA781C106224
8DCE481921CF78964C
26



Esteban Bautista Hernández

Asistencia de
viva voz

357390845655E98A4
A6ECF78BBCF761A9
9B874FB3E7E055F1
0F5949A87ECF73EA2
9F082E5B244AC74E8
8A08D7BE03CF11738
D8EF229A0C4566CD
8F5478F2F2C

Asistencia de
viva voz

357390845655E98A4A6
ECF78BBCF761A99B8
74FB3E7E055F10F59
49A87ECF73EA29F082
E5B244AC74E88A08D7
BE03CF11738D8EF229
A0C4566CD8F5478F2F
2C



Esther Mandujano Tinajero

Asistencia de
viva voz

9213E92854594E1933
B1846205AD1EFEB08
B4054749CE69FBC16
FD80CCC0BB5A64E7
B014DA62839432408
20C82BEC27C4B5074
7146D80E18610ADDB
3FCDD463D

Asistencia de
viva voz

9213E92854594E1933B
1846205AD1EFEB08B4
054749CE69FBC16FD8
0CCC0BB5A64E7B014
DA6283943240820C82
BEC27C4B50747146D8
0E18610ADDB3FCDD4
63D



Fabiola Rafael Dircio

Asistencia por
sistema

6D5DD74498D4AEDD
79D07AEAB2E276931
56194B55369C070877
9359786FCE02E8070
4B995E15911F4C6E4
CC74F9DE106F1CF0
5007F83A926DF10AF
E5EF89F80A

Asistencia por
sistema

6D5DD74498D4AEDD7
9D07AEAB2E27693156
194B55369C070877935
9786FCE02E80704B99
5E15911F4C6E4CC74F
9DE106F1CF05007F83
A926DF10AFE5EF89F8
0A



Faustino Vidal Benavides

Asistencia por
sistema

BB1029EE7E491DC2
7E5B607DE24D467E
B630FE019CD8BBD0
7A9D1ADEA4010FB5
C69F4999631541DD8
4728AE11F63BF56A0
527DA13C8372F3BD
DE4B7485C3AB19

Asistencia por
sistema

BB1029EE7E491DC27
E5B607DE24D467EB63
0FE019CD8BBD07A9D
1ADEA4010FB5C69F49
99631541DD84728AE1
1F63BF56A0527DA13C
8372F3BDDE4B7485C3
AB19

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Período Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jesús Fernando García Hernández	Asistencia de viva voz	Asistencia de viva voz
	BF967B5A4B8C06704 583D2677A3F0C8473 FDAC0388B697965E C7943399BCA384CB F2AC32DBFCABE5D8 EDE1B11B48DC8129 0F0AB39AD5082E539 6602489412C51	BF967B5A4B8C067045 83D2677A3F0C8473FD AC0388B697965EC794 3399BCA384CBF2AC3 2DBFCABE5D8EDE1B 11B48DC81290F0AB39 AD5082E53966024894 12C51
 José Alejandro Aguilar López	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	1F7A575C30CC7C495 0DA3FD6C0FF49FAF 0C62874C04CE2C190 809D7269AFD1C2F36 782374826FBE837243 D8AF83FA17B43B760 A9AE6749355C2D6C D011F5FBF5	1F7A575C30CC7C4950 DA3FD6C0FF49FAF0C 62874C04CE2C190809 D7269AFD1C2F367823 74826FBE837243D8AF 83FA17B43B760A9AE6 749355C2D6CD011F5F BF5
 José Antonio Gutiérrez Jardón	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	0EE121939B82C475F EEEF1520163B22BF9 A5F98A1EF913DCD5 19998C7E0F0FA285E 430FA59F8EEFB1D96 87E83208C6CB5FEA4 9FA89224AC3F402D1 D6E69C3BC2	0EE121939B82C475FE EEF1520163B22BF9A5 F98A1EF913DCD51999 8C7E0F0FA285E430FA 59F8EEFB1D9687E832 08C6CB5FEA49FA8922 4AC3F402D1D6E69C3 BC2
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	B026C9E03735B8758 2839BAD262268B513 EAEEEF2174EE2C65 FE4E476812C696F87 C0CCF1B914C7E8DF 0DEF659BAD23AB8C 90F70FFA66F0B4BB0 578C1FD02C71	B026C9E03735B87582 839BAD262268B513EA EEEF2174EE2C65FE4 E476812C696F87C0CC F1B914C7E8DF0DEF6 59BAD23AB8C90F70F FA66F0B4BB0578C1F D02C71
 Magdalena del Socorro Núñez Monreal	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	3DE6EE36260F6CC4 7A48F5D0B7FCFE21 F3DE263B98C2B6CF 8B294C73A380DD452 543166DD75A85D0C AC79B2A7B5885A80F ED3FCAA998D643DD 93CB42DD2B4C32	3DE6EE36260F6CC47 A48F5D0B7FCFE21F3 DE263B98C2B6CF8B2 94C73A380DD4525431 66DD75A85D0CAC79B 2A7B5885A80FED3FC AA998D643DD93CB42 DD2B4C32
 María del Carmen Pinete Vargas	Asistencia por sistema	Asistencia por sistema
	6794C7E3CA9029B87 539512F06F35838C15 D918CB71D19C52DA 3B4A767AF3FFA2CB 79B16ACB8277E4974 EADA862EAF41612E E4C278F3958891A5C 840534F2D6E	6794C7E3CA9029B875 39512F06F35838C15D 918CB71D19C52DA3B 4A767AF3FFA2CB79B1 6ACB8277E4974EADA 862EAF41612EE4C278 F3958891A5C840534F 2D6E

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante


Maximiano Barboza Llamas

Asistencia por sistema
4E4D70D160D34641E
7B16FDAEBA43A95F
B2CCD26B7FF461F6
37E66463D26A2857E
BC435FFB808EBC51
E4FB3B68A7B4054D0
47BAEDEC1AC81E9D
0A58DB1FF28B3

Asistencia Final
4E4D70D160D34641E7
B16FDAEBA43A95FB2
CCD26B7FF461F637E6
6463D26A2857EBC435
FFB808EBC51E4FB3B
68A7B4054D047BAED
EE1AC81E9D0A58DB1
FF28B3


Miguel Ángel Pérez Navarrete

Asistencia por sistema
8ACFD996506695CFA
BB8CF7A1A6FD40E3
E6853A1B1E4EA7D2
D4B3FDD3B4BC0A47
02D85211A1F402167
862C40F626E5CBC62
2E6809ABD8860B42E
561C517AEE49

Asistencia Final
8ACFD996506695CFA
BB8CF7A1A6FD40E3E
6853A1B1E4EA7D2D4
B3FDD3B4BC0A4702D
85211A1F402167862C4
0F626E5CBC622E6809
ABD8860B42E561C517
AEE49


Mónica Herrera Villavicencio

Asistencia por sistema
D620BABFB2C78482
C45AE2397EDE73003
EC87B9417062A2D6A
FF502A7BB15D742D
C9188326EC1DDA95
152E58A8C05D96A11
3DF97C3942317F0C6
241250AEFEB7

Asistencia Final
D620BABFB2C78482C
45AE2397EDE73003EC
87B9417062A2D6AFF5
02A7BB15D742DC9188
326EC1DDA95152E58
A8C05D96A113DF97C
3942317F0C6241250A
EFEB7


Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Asistencia por sistema
5F152A77D9E693A0A
BB0348A5919DA4A18
0B20E09BF0618AE98
B3BC66DA74739B9B
3394EA6EA5A768A2A
CE9F03A836694EB4A
7DF264483EC7572C6
32083BD501

Asistencia Final
5F152A77D9E693A0AB
B0348A5919DA4A180B
20E09BF0618AE98B3B
C66DA74739B9B3394E
A6EA5A768A2ACE9F0
3A836694EB4A7DF264
483EC7572C632083BD
501


Noemi Berenice Luna Ayala

Asistencia por sistema
2FF4D30A1A19F7EE
DBA6EA2606EF50B3
9B6B1877C4C697022
4949583EFDD938C6B
732D7D3CC552336D9
C59A6CB087B857C87
8BFE81DD1F38630F2
6C7A718E0AB

Asistencia Final
2FF4D30A1A19F7EED
BA6EA2606EF50B39B6
B1877C4C6970224949
583EFDD938C6B732D
7D3CC552336D9C59A
6CB087B857C878BFEB
1DD1F38630F26C7A71
8E0AB


Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Asistencia por sistema
3EABAB03D7CCC31D
9E1D34EF6C51AAAF
38E64E2968CF4CE6F
AA01191D8661F9860
B90F35A8983FE4C5E
67B22DD58C3FDCCC
C00CE9237FFA5BE4
69BA9564A04B8

Asistencia Final
3EABAB03D7CCC31D9
E1D34EF6C51AAAF38
E64E2968CF4CE6FAA
01191D8661F9860B90
F35A8983FE4C5E67B2
2DD58C3FDCCCC00C
E9237FFA5BE469BA95
64A04B8

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

lunes, 28 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		6	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
		EDB4E3A8CAE91428 63A9245978511207F0 96E75CD0AEED4BED B272C44829D85E1C4 52EE3D967E0C86916 2C7AE96803B08646F 4B31B6999B28223A0 5B0AC02E17	EDB4E3A8CAE914286 3A9245978511207F096 E75CD0AEED4BEDB27 2C44829D85E1C452EE 3D967E0C869162C7AE 96803B08646F4B31B6 999B28223A05B0AC02 E17
Roberto Carlos López García	Asistencia de viva voz		Asistencia de viva voz
		EE258567D4D80D76F 72F84C991A7E6CF3C 0453F5956964A1B864 5B134BCA1F01C6838 F0D877A2431CF8DB B5E35E0B9595CB0A F149D4D1D4F003F62 CEB5DB90BC	EE258567D4D80D76F7 2F84C991A7E6CF3C04 53F5956964A1B8645B 134BCA1F01C6838F0D 877A2431CF8DBB5E35 E0B9595CB0AF149D4 D1D4F003F62CEB5DB 90BC
Roberto Valenzuela Corral	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		189FA952C337F243C 646B166FF4DC3554F D14DCB19A67ED57D 9C33C2090B1B6EA07 C6635BE50E548F225 CDA69E027A19DDD8 6C53FB20F054F2272 A22125CD34B	189FA952C337F243C6 46B166FF4DC3554FD1 4DCB19A67ED57D9C3 3C2090B1B6EA07C663 5BE50E548F225CDA69 E027A19DDD86C53FB 20F054F2272A22125C D34B
Rubén Gregorio Muñoz Álvarez	Inasistencia		Inasistencia
		7B1DED8093877C9A E633202E18E0E78D8 897D2F47931083CD7 7202F237BCD952FDF 679761B7E08131B1D 61D4801413441BB9B C61D07B69B8464058 BC25575692	7B1DED8093877C9AE 633202E18E0E78D889 7D2F47931083CD7720 2F237BCD952FDF6797 61B7E08131B1D61D48 01413441BB9BC61D07 B69B8464058BC25575 692
Tomas Gloria Requena	Asistencia por sistema		Asistencia por sistema
		1311071B9F2C57FEA 4591943146FD18D66 7E335BBD801206929 070B0C770D2A00DC 152EE54E358B43860 3809A88F136B583C1 459CA0C2180B109FE 6758D79CD7	1311071B9F2C57FEA4 591943146FD18D667E 335BBD801206929070 B0C770D2A00DC152E E54E358B438603809A 88F136B583C1459CA0 C2180B109FE6758D79 CD7
Vicente Javier Verástegui Ostos	Inasistencia		Inasistencia

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>